#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid Por un mes	XQL
	Œ.
BALEARES V CANARIAS Por seis meses 3	18 36
ULTRAMAR Por tres meses 2	25 35

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden cu el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precia de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Catalmãa.-El General en Jefe participa con fecha 4 que el dia anterior se encontraban en Amer Saballs y otros cabecillas con 3.000 hombres, y que el Gobernador militar de Gerona concentraba sus fuerzas para marchar en su persecucion. El dia 5 habrá quedado restablecida la via férrea entre Reus y Vinaixa.

Búrgos.—Segun manifiesta el Capitan general del distrito, el 3 fué atacada la poblacion de Frias por fuerzas carlistas en número considerable, siendo rechazadas y desalojadas de sus posiciones por los Voluntarios de la población y los del batallon de Nouvilas. La column i del Coronel Reguera ha entrado en Abalos sin encontrar faccion alguna.

Andalucía y Extremadura.—El Alcalde de Bersocana participa con referencia al de Alvezuela que la partida Sabarie, os salió el 5 de este último punto en direccion á Ro-tura, y va perseguida por la columna del Capitan Gonzalez, de la Guardia civil, y otras fuerzas del distrito.

No se han recibido más partes relativos á las partidas car-

#### PRESIDENCIA

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro, en uso de las atribuciones que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que se encargue del Ministerio de Marina, cesando en el desempeño del mismo el Teniente General D. José Sanchez Bregua, Ministro de la Guerra.

Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Castellfort y el sobreguarda de los montes comunes de aquella localidad participaron al Ingeniero Jefe de montes de la provincia que en el llamado Bovalar de Castellfort y en la partida Soladeu Chille habia 40 tocones de pino recien cortados; y que siguiendo el rastro marcado en el monte, se encontraron en el molino de Emborras, término de Cintorres, 40 cabirones de dimensiones y calidad que exactamente convenian con los de los

Que instruidas las primeras diligencias, el Gobernador. de la provincia las remitió al Juez de primera instancia de Morella para la averiguacion y castigo del delito que aparecia haberse cometido; pero el Juez, de conformidad con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento fundándose en que por tratarse de daños en un monte público á las Autoridades administrativas correspondia entender, segun disponian el reglamento y Ordenanzas de montes, y lo resuelto por el Tribunal Supremo en 9 de Diciembre de 1871:

Que elevado este auto en consulta, la Audiencia del territorio lo revocó prescribiendo al Juez que determinara el valor de los pinos y el del daño, y apreciados los cabirones en 22 pesetas 50 céntimos y en igual suma los daños causados, el Juez reprodujo su inhibitoria, aduciendo que el daño no era de la cuantía necesaria para determinar la competencia de los Tribunales; y elevado este nuevo auto en consulta se confirmó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia:

Que en su virtud pasó el Juzgado sus actuaciones al Gobernador de la provincia; mas esta última Autoridad las devolvió de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, y alegó que se trataba de la represion y castigo i de un delito, lo cual, segun disponen los artículos 121 y 122 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y art. 530 del Código penal, corresponde únicamente á los Tribunales:

Que la Audiencia insistió en su anterior proveido, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que en su párrafo segundo declara que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del reglamento para su ejecucion ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que con arreglo al Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1.º del art. 606 del mismo Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Visto el art. 94 de la Constitucion, que encomienda exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871 declarando procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso en que el Tribunal conocia de daños causados á montes públicos y los dañadores no habian sustraido la cosa ó fruto que fué objeto del daño:

Considerando:

1.º Que el daño causado en los montes públicos de Castellfort ha sido perpetrado con el ánimo de sustraer y utilizar las maderas cortadas, y excediendo el valor de estas maderas de la cantidad de 20 pesetas fijada como límite para que pudiera calificarse el hecho de falta, claramente se demuestra que tiene la consideracion de delito sujeto á la averiguación y castigo de los Tribunales ordinarios.

2.º Que segun repetidas veces se ha declarado, la sentencia del Tribunal Supremo á que se refiere el Juzgado, léjos de suministrar fundamento para la inhibitoria, reconoce la doctrina de que cuando el daño sea el medio de perpetrar un delito, el dañador del monte público queda sujeto á los Tribunales de justicia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que el conocimiento de la cuestion corresponde á la Autoridad judicial.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Baza, de los cuales resulta:

Que D. Luis Fúnes, vecino de Cullar de Baza, acudió ante el referido Juez manifestando que en virtud de justos y legitimos títulos se hallaba como sus causantes en la quieta y pacífica posesion de una redonda de terreno poblado de monte alto y bajo, conocida con el nombre de Coto de la Vizcaina, término de Cullar de Baza: que el Ayuntamiento de este pueblo quiso perturbarle en la posesion instando un interdicto de retener con el fin de reclamar el expresado terreno como de aprovechamiento comunal; pero que recayó sentencia en 24 de Agosto de 1871 desestimando la demanda del Ayuntamiento, y declarando que no habia probado su derecho; y que esto no obstante, al ir en 1872 los operarios enviados por Fúnes á recolectar el esparto que producia el coto, D. Vicente Búrgos, Teniente-Alcalde de Cullar, auxiliado de una pareja de Guardia civil, se presentó en el monte, mandó suspender la operación, y embargó 140 quintales de esparto que se habian recogido, por cuyo hecho D. Luis Fúnes presentaba contra D. Vicente Búrgos el competente interdicto de recobrar:

Que admitido por el Juzgado el interdicto fué sustanciado sin audiencia de partes, recayendo auto restitutorio que se llevó á efecto; y en su virtud el Ayuntamiento de Cullar de Baza solicitó del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juez por ser el Coto de la Vizcaina de comun aprovechamiento, segun demostraba, no sólo una informacion gubernativa practicada al efecto ante el Alcalde. sino tambien el haber sido adjudicado el monte al pueblo. de Cullar de Baza como exceptuado de la desamortizacion: é igualmente que sus espartos se comprendieran en el plan de aprovechamientos forestales del año de 1868 á 69 que remató el mismo D. Luis Fúnes:

Que el Gobernador accedió á la instancia y despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo dispuesto en el caso 3.º del art. 67 y en los artículos 77 y 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento no habia demostrado hallarse en la posesion del terreno de donde se extraia el esparto, y en que, por el contrario, del juicio posesorio instado anteriormente por la misma Municipalidad resultaba no corresponderle aquel derecho:

Que el Gobernador, oido el dictamen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 68 de la ley municipat que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, en la que se comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 84 de la misma ley que prohibe la admision de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

4.º Que las facultades de conservacion conferidas á los Ayuntamientos en virtud del artículo ántes citado sólo se dirigen à mantener et estado posesorio de los bienes y derechos de aprovechamiento comunal, y por extension, & rechazar las invasiones recientes y fáciles de comprobar que lastimen aquella posesion.

2.º Que D. Luis Fúnes apoya su demanda en las declaraciones hechas por la sentencia con que en 1871 se terminó el juicio provocado por el Alcalde de Cullar; y no apareciendo reconocidos en esta sentencia los derechos dei Municipio, es indudable que, con relacion al terreno de la contienda, el estado posesorio no era favorable al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por tanto el acuerdo tomado por la Municipalidad no resulta dictado en el ejercicio de las facultades que para la conservacion de los bienes comunes le concede la ley y ha podido ser contrariado por medio de interdicto;

El Gobierno de la República, conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Emilio Castelar,

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO.

El decreto de 5 de Mayo último creando el Cuerpo de Letrados, lo mismo que el de 28 de Diciembre de 1849 que se debió á la poderosa iniciativa de uno de los hombres más eminentes de la Hacienda española, revelan el desco de allegar la mayor ilustracion y ofrecer garantías eficaces á todos los derechos é intereses, ya del Estado, ya de los particulares.

Pero si bien el pensamiento es de todo punto aceptable, porque la Administracion necesita el concurso de un asesorado inteligente, los detalles, la manera de llevarle á la práctica varían segun las necesidades de los tiempos y las circunstancias de la época. La centralizacion en una sola dependencia de todos los Letrados presenta la ventaja de la unidad en la doctrina y el acierto en el procedimiento á cambio de otros inconvenientes, que suponen retardo en el fallo y falta de prontitud en la resolucion.

Las Direcciones generales necesitan tener á su servicio para dictar acuerdos propios y privativos de las mismas el número de funcionarios peritos en el derecho que ilustren é informen en la interpretacion de las leyes y en las reglas de jurisprudencia administrativa.

De esta suerte la primera instancia lleva el sello del acierto, y prepara la segunda á un exámen más minucioso y detenido. La Seccion de Letrados en primer término y el Consejo de Estado, si la importancia del asunto lo exige, bastan á juicio del Ministro que suscribe para resolver con criterio imparcial y con sobrada ilustracion las euestiones que se debaten en el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, es un hecho que modestos funcionarios que tienen probada su suficiencia en públicos certámenes, como son los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas de las provincias y los que constituyen el Negociado de Derechos reales en la Direccion general del ramo, no pueden aspirar más que á una categoría determinada en la Administracion económica del país. Tal limitacion, que se opone á sus honradas ambiciones, debe desaparecer en justa recompensa á la pericia reconocida por los Tribunales de exámen y á la práctica constante que adquirieron sirviendo al Estado.

El Ministro que suscribe considera un deber facilitarles el ingreso en las dependencias de Madrid, á las que podrán llevar el concurso de su experiencia y el estudio de su profesion.

Con tales elementos, aprovechando los que ya existen, podrá organizarse un asesorado que contribuya á resolver activa é imparcialmente todas las dudas y todas las cuestiones que en el órden económico se rozan con la ciencia del derecho.

Por tales consideraciones el Gobierno de la República, à propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Cuerpo de Letrados creado por decreto de 5 de Mayo último.

Art. 2.º Se crea en la Secretaría del Ministerio de Hacienda una Seccion de Letrados encargada de preparar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal respecto á los pleitos y causas que interesen á la Hacienda pública, así como tambien de informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que, con arreglo á las leyes, sea obligatoria su audiencia, ó lo considere conveniente el Ministro ó el Secretario general.

Art. 3.° En las Direcciones generales del Tesoro, Aduanas, Contribuciones y Rentas y Propiedades y Derechos del Estado, habrá uno ó más funcionarios Letrados para asesorar á los Directores generales en todos los expedientes, consultas ó reclamaciones en que las leyes lo exijan ó los Jefes lo estimen necesario.

Art. 4.º Un Jefe de Administracion lo será de la Seccion de Letrados, autorizando como tal todos los informes y asumiendo la responsabilidad de las propuestas de resolucion de consultas de los Fiscales y de instrucciones á los mismos que la Seccion haga al Ministro.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la Seccion de Letrados de la Secretaría y en las plazas de Letrados de las Direcciones se cubrirán en la forma siguiente: la primera se proveerá por libre eleccion; la segunda, prévio el ascenso del más antiguo de cada clase, se dará á los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que hayan ganado sus plazas por oposicion y soliciten su ingreso en la Seccion, y así sucesivamente.

Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que tengan ingreso en la Seccion del Ministerio y en las Direcciones en los términos expresados, conservarán la inamovilidad que adquirieron con la oposicion.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones contencioso-administrativas que con relacion á los pleitos de la Hacienda regian hasta la publicacion del decreto de 5 de Mayo último, derogado por el presente.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda, Rantenes Pedregal y Cañedo.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el decreto de esta fecha, dando nueva organizacion á la Seccion de Letrados, el Gobierno de la República ha dispuesto que se observen las reglas siguientes:

4.ª La Seccion de Letrados de la Secretaría constará de Un Jefe de Administracion de tercera clase.

Un idem de cuarta clase.

Dos Jeses de Negociado de primera clase.

Un idem de segunda clase.

Cuatro idem de tercera clase.

Un Oficial de cuarta clase.

2.4 En la Direccion del Tesoro habrá un Letrado con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase; en la de Aduanas otro, Jefe de Negociado de primera clase; en la de Contribuciones y Rentas otro, Jefe de Negociado de tercera clase, y en la de Propiedades y Derechos del Estado otro, Jefe de Administración de tercera clase.

3-ª Los Letrados adscritos al Negociado de Derechos reales en la Direccion general de Contribuciones y Rentas continuarán rigiéndose por la ley y decreto de su creacion, así como los Oficiales de las Administraciones económicas de las provincias.

4.ª El bastanteo de poderes que produzcan la Contaduría y Tesorería Central estarán á cargo del Letrado de la Direccion del Tesoro.

5.ª Cuando ocurra en la Seccion de Letrados ó en las Direcciones una vacante de Letrados cuya provision corresponda á los de su clase en las Administraciones económicas de las provincias ó Negociado de Derechos reales, se anunciará en la Gaceta por el Secrétario general de este Ministerio, admitiéndose las solicitudes por término de 45 dias.

6.ª En este concurso serán preferidos los de mayor sueldo; en igualdad de sueldo ó categoría los más antiguos, y en último término el que corresponda segun el órden de calificación de sus respectivos ejercicios de oposicion

7.ª Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que ingresen en la Seccion y hayan obtenido sus plazas en públicas oposiciones gozarán en su nuevo destino los beneficios de la inamovilidad que les concede la ley en los anteriores, sin que puedan ser trasladados sino á instancia suya.

8.ª Los Oficiales Letrados de las Direcciones tendrán á su cargo el exámen de escrituras, pliegos de condiciones y asesoramiento de todos los expedientes que les confien los respectivos Directores.

9.ª Para que emita dictámen en derecho la Seccion de Letrados de la Secretaría se exigirá el acuerdo prévio del Secretario general, ya por iniciativa suya, ya á peticion de las Direcciones.

10. En los expedientes de alzadas de clases pasivas se considerará obligatorio el dictámen de la Seccion de Letrados.

41. Los créditos asignados al suprimido Cuerpo de Letrados formarán parte del de las Direcciones y de la Secretaría, en cantidad bastante á cubrir este servicio, sin que en ningun caso pueda exceder de su total importe.

42. En caso de ausencias, vacantes y enfermedades sustituirá al Jefe de la Seccion de Letrados el que le siga en categoría ó un Oficial de la Secretaría que reuna la cualidad de Letrado, elegido por el Secretario general.

43. Los Jefes ú Oficiales Letrados de las Direcciones empezarán á prestar sus servicios el dia siguiente al de la publicacion de esta órden, dando cuenta los respectivos Directores de haberlo verificado.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su complimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

M. PEDREGAL.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO.

Respetables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opinion pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evidente de notoria generalidad; pero son todavía más atendibles para un Gobierno republicano que renegaria torpemente de su orígen popular si, desentendiéndose de ellas, concediese aparente aquiescencia á injusticias ó abusos por la voz del país denunciados.

El universal clamor que en la mayor parte de las pro-

vincias produjo el primer reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva, robustecido por sus inverosímiles resultados en la declaracion de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexcusable deber, de ordenar un segundo reconocimiento: que el clamor era justo, que la disposicion fué acertada, demuéstranlo palmariamente los efectos producidos por las operaciones, ya cási terminadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en caja un 30 por 400 de los mozos que habian declarado libres los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Desgraciadamente, ni el éxito de estas disposiciones ha sido en todas partes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la República, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administracion palabras vacías de sentido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfaccion cumplida á esas quejas y á esas reclamaciones: si son fundadas, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que demostrada su injusticia aparezcan incólumes el decoro y la honra de las personas que en esas operaciones han intervenido.

Numerosas son y razonables en sumo grado las disposiciones que con anterioridad al 13 de Febrero de este año se adoptaron relativamente al reemplazo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, felizmente abolido, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interés individual habia de prestarlas, siendo por lo mismo ineficaces dadas las nuevas instituciones. No es ciertamente al Poder Ejecutivo, que no legisla, á quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de carácter permanente; las Córtes adoptarán sin duda con oportunidad sábias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobierno faltaria á una de sus más trascendentales obligaciones si, aun concretándose á un solo caso, no pusiera eficaz correctivo á las faltas é irregularidades que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anteriormente expuestos persuaden á verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de producir vejaciones inútiles y de causar estériles molestias, y al mismo tiempo la precision de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte á eludir las órdenes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gastos producidos se satisfagan por el Estado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten servicio al país en las filas del ejército los que segun la ley deben prestarlo y el de que en la República española sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo pareceria añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordacion, y de las cuales se conservan aun reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenia por fin único ni aun primordial el ingreso en caja de algunos centenares de soldados; que tenia otro más elevado y más digno; el de que la justicia recobrase sus fueros ultrajados, el de que la Administracion pública reivindicase en este asunto sus derechos al respeto y á la consideracion de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si á la falta no sigue inmediatamente el castigo, si á la infraccion de la ley no sucede la correspondiente pena aplicada sin consideracion y sin contemplaciones de ningun género; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias donde aparecen de una manera ostensible en virtud del reconocimiento extraordinario los abusos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resulten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que esclarecerán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que, díscolos por naturaleza y mal hallados con todo lo que es órden y Gobierno, aprovechan cuantos motivos se les ofrecen, sean ó no sean sólidos, para denostar á los empleados públicos y á todos los que más ó ménos directamente intervienen en actos oficiales; mas por si esto no bastara para desvanecer del todo la menor sombra de duda, á fin de que en ningun caso pueda decirse con razon que el Poder Ejecutivo desoyó, cuando tenia atribuciones extraordinarias para administrar justicia, las palabras del que la reclamaba, es conveniente que por un plazo determinado se admitan de nuevo cuantas reclamaciones se presenten en contra de la declacion de mozos inútiles hecha en el último reconocimiento.

Cási muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual, poco puede prometerse el país, poco se promete el Gobierno de esta concesion; pero declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los españoles, y uno solo que protestara, excepcion viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaria un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que llevaron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias en que lo estimase necesario.

Los mozos que fueren llamados, en virtud de la autorizacion de que se trata en este artículo, y no se presentaren en el plazo préviamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, é incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.° Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasione serán satisfechos por el Estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el número de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el extraordinario últimamente llevado á cabo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguacion de los autores y cómplices de abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de 30 dias á los Gobernadores denuncias de abusos cometidos en la declaración de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se remitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En vista de que la Academia de Bellas Artes en su informe de 1.º de Octubre último manifestó que ninguno de los diseños y un modelo presentados al concurso para el sello nacional satisfacia al pensamiento que debe presidir á esta obra artística, el Gobierno de la República se ha servido convocar otro concurso bajo las siguientes condiciones:

1.ª El proyecto para el nuevo sello nacional consistirá en un modelo de bajo relieve en cera ó en yeso, de forma circular, cuyo diámetro no excederá de 0.15 metros ni bajará de 0.10, debiendo estar ejecutado de manera que pueda adaptarse cómodamente al grabado en hueco y á la estampación en seco.

2.ª Representará el expresado modelo los símbolos privativos de los antiguos estados que concurrieron á formar la nacion española, constituyendo su unidad política. Los indicados símbolos se sujetarán en un todo á las prescripciones de la ciencia heráldica, y deberá aparecer sobre ellos una corona mural.

3.ª En el exergo del medallon que resultare se leerá la inscripcion de Sello Nacional.

4.ª El autor del proyecto que á juicio de la Academia mereciere la preferencia será remunerado con la cantidad de 500 pesetas.

5. Los proyectos se recibirán en la Secretaría de este Ministerio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA oficial.

6.ª Cada modelo deberá distinguirse con un lema y ser acompañado de un pliego cerrado señalado con el mismo lema, y que contenga dentro el nombre y señas del domicilio de su autor.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.

RIO RAMOS

Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente atencion el restablecimiento de la libertad y el órden que encontró hondamente perturbados por los tenaces y vandálicos sectarios del absolulismo y la teocracia. en cuyo auxilio han venido despues los elementos más corrompidos de la demagogia. Y como si esto no fuera bastante, el egoismo desatentado á la par que imprevisor de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aquellos elementos perturbadores, contrariando las medidas del Gobierno y pugnando porque ciertas leyes votadas por las Córtes Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas. Una de esas leyes, y seguramente la más eficaz para allegar los medios necesarios para contrarestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República, y por consiguiente la más contrariada, es la de 16 de Agosto último llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército.

Obedeciendo á una regla de justicia muy respetable y siempre muy respetada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las circunstancias físicas y condiciones de familia de los mozos. Pues bien; al calificar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias, que las mismas Córtes Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revision de todos los expedientes de exencion. Sin embargo, no ha sido suficiente esta medida para corregir los abusos cometidos; el espíritu de corrupcion háse manifestado con tenacidad inconcebible, y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio físcal es el inmediatamente encargado y tiene la especial mision de que estas leyes tengan su debido cumplimiento.

Así, el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que excite V. S. el celo de los Promotores dependientes de su autoridad para que denuncien y acusen en forma legal á todos los indivíduos y Corporaciones que se hayan hecho dignas por su conducta en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de la reserva del castigo señalado en el Código penal para tales abusos.

Lo que digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

RIO RAMOS.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Exemo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 27 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del batallon de reserva de Murcia D. Miguel Guzman y Fernandez no se ha presentado en el mismo, á pesar de haber trascurrido con exceso el tiempo prefijado, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Exemo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 29 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Comandante D. Francisco Lorente, de reemplazo en este distrito, viene figurando ausente en las nóminas de reemplazo desde la revista del mes de Setiembre último sin que se sepa su paradero, el Gobierno referido se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previene las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 4873.

SANCHEZ BREGUA. Sr. Director general de Infanteria.

Exemo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 1.º del actual, en la que participa à este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, D. Victoriano Martin y Martin no se ha incorporado á dicho cuerpo en el que fué alta en la revista de Julio último, habiendo indicios de haberse unido á las filas carlistas, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de que se le forme la correspondiente sumaria, si no se hubiere ya instruido, para que en su dia responda á los cargos que le resulten, publicándose esta resolucion en la Gaceta de Madrid, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Exemo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 30 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio ha desaparecido de la plaza de Jaen el Teniente del batallon de reserva de dicha capital D. Cristóbal Vicente y Gil, y que segun informes adquiridos se ha unido á la faccion, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por consecuencia de instancias de parte interesada y de consultas elevadas por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, el Gobierno de la República ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Maestros que sirven en propiedad Escuelas públicas de primera enseñanza legalmente obtenidas, sea cual fuese su clase y sueldo, y tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservarán la propiedad de sus respectivas Escuelas, y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la Milicia.

2. Al cesar un Maestro en una Escuela por las causas expresadas, la Junta provincial anunciará inmediatamente la sustitucion temporal de la misma con todo el sueldo y demás emolumentos por término de 15 dias, y remitira al Ayuntamiento la propuesta en el modo y forma que para las demás provisiones previene la órden de 1.º de Abril de 1870, entendiendose que podrán optar á estas sustituciones todos los Maestros que posean título de la clase de la Escuela que haya de proveerse.

3.ª Estos sustitutos cesarán en sus cargos en el momento en que los propietarios se presenten á desempeñarlos, prévia la intervencion de la Autoridad local, dando conocimiento á la Junta provincial, y para los efectos de su carrera se les contará de abono el tiempo de servicio en esta clase de sustituciones.

4.ª Mientras se provee la Escuela con arreglo á las anteriores prescripciones, y en el caso de que no se presentasen aspirantes á la sustitucion, las Juntas provinciales cuidarán de que la enseñanza esté servida por un interino en la forma que previene la regla 2.ª de la órden de 1.º de Abril citada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 4873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramon Berasátegui en solicitud de autorizacion para ejecutar obras de ensanche de la ciudad de San Sebastian, ganando terrenos en la orilla izquierda del Urumea y en parte de la costa contígua:

Visto el expediente promovido posteriormente con igual objeto por D. Juan Bouquet:

Visto el segundo proyecto presentado por D. Ramon Berasátegui en concepto de modificacion y ampliacion del primer pensamiento, cuyo proyecto constituye un encauzamiento de la última seccion de la ria, ganando terrenos en una y otra orilla, que se dedican en parte á construcciones, y en parte á ensanche y mejora del actual paseo de Santa Catalina:

Vistos los informes de las Corporaciones y Autoridades que la ley prescribe:

Visto el resultado de la comparación entre los proyectos reformados de ámbos peticionarios:

Vista una exposicion del primero solicitando que en caso de otorgarle la concesion se haga á favor de D. Ramon Berasátegui y compañía;

El Gobierne de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien conceder á dichos D. Ramon Berasátegui y compañía autorizacion para ejecutar por su cuenta y sin subvencion alguna del Estado las obras de encauzamiento del Urumea y ensanche de la ciudad de San Sebastian, comprendidas en el proyecto que han presentado, con sujecion á los planos del mismo y á las condiciones siguientes:

- 1. Los muros destinados á sostener el terraplen que se proyecta en la extension de terrenos que se pretende ganar al mar, se sujetarán en su traza y perfiles al proyecto presentado por los concesionarios. Pero en la parte curva contigua á la costa, el de la márgen izquierda de la ria y el de la derecha, en cuanto confronta con el mar en la linea paralela á la que forma la marea baja, deberán tener en su coronacion un espesor de dos metros, construyéndose de mampostería con mezcla hidráulica toda la parte comprendida entre la superficie de paramento y otra inclinada á 45 grados en el sentido de aquella, que pase por la arista interior de la coronacion, y el resto, hasta completar el espesor del muro en su parte interior, de piedra en seco. Al pretil que ha de correr sobre los indicados muros se le dará en las partes que se acaban de mencionar una altura de un metro 50 centímetros, con un metro de espesor en la base.
- 2.ª La distribucion de los terrenos de la márgen izquierda se sujetará, en cuanto á las edificaciones, á lo consignado en la hoja 4ª de los planos del proyecto presentado. Con arreglo á dichos planos se cede al Ayuntamiento de San Sebastian la parte de los terrenos ganados å la ria, comprendida entre el puente de Santa Catalina y la línea trazada en prolongacion de la fachada Sur ó principal del Mercado nuevo; entendiéndose que esta cesion se hace con el exclusivo objeto de que sirva para regularizar y dar mayor anchura al paseo denominado de la Zurriola ó de Santa Catalina. Los concesionarios quedan en libertad para pactar con el Ayuntamiento cualquiera permuta ó compensacion que pueda convenirles mútuamente, y no se oponga á lo establecido en las presentes condiciones. Los terrenos ganados en la márgen derecha se distribuirán conforme á lo propuesto en el proyecto, en cuyos planos se hallan marcados y acotados, así el ancho de las vias ó calles que se han de dejar, como las dimensiones de las manzanas de edificacion.
- 3.ª En las edificaciones de una y otra márgen se sujetarán los concesionarios á lo que prescriban las reglas de policía urbana vigentes en la localidad al tiempo de hacerse esta concesion.
- 4.ª Quedan obligados los concesionarios á construir de su cuenta en la márgen izquierda las alcantarillas que sean necesarias para la prolongacion á través de los terrenos que ganen, de las que actualmente vierten á la ria, así como las que sean precisas para dar salida á las aguas sácias del cuartel de San Telmo, que hoy vierten al mar; y será de su cargo la conservacion durante un año, pasado el cual las entregarán al Ayuntamiento.
- 8.ª En caso de llevarse á cabo la construccion de la paralela de hierro proyectada para la comunicacion directa entre una y otra márgen, se modificará su proyecto en la forma necesaria para que la viga no se halle sujeta al embate de las olas, elevándola al efecto lo suficiente.

El proyecto modificado no podrá ejecutarse sin prévia autorizacion de la Superioridad.

6.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de 12 meses de publicada esta autorizacion en la GACETA. Se rjecutarán primero las obras proyectadas para ganar los terrenos de la márgen izquierda, que deberán estar concluidas á los cuatro años de la fecha ántes citada.

Un año despues de la terminacion de las obras de la margen izquierda se dará principio á las obras de la derecha, debiéndose construir dentro de los tres primeros años el muro de encauzamiento de la ria, y 300 metros del que corre paralelamente á la línea de la marea; concediéntose el plazo de dos años para la construccion de cada uno de los tramos de á 300 metros subsiguientes de la prolongacion de este muro hasta su terminacion en la costa. Entre cada dos de estos períodos será obligatorio proteger con escollera el extremo del muro y las tierras del terraplen por el costado E. en que quedan interrumpidas.

- 7.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien ántes de su principio practicará el deslide de la parte de dominio público que se en lo que pueda confinar con otras propiedades, dejando las señales necesarias sobre el terreno y levantando acta de esta operacion. Los gastos que ocasionen estas operaciones y los de reconocimiento y recepcion de las obras serán de cuenta de los concesionarios.
- Los terrenos ganados al mar en la márgen izquierda de la ria con las obras que se ejecuten, serán de propiedad de los concesionarios, luego que hayan construido el muro de esta márgen, las alcantarillas y la parte del terraplen de lo que confronta con el paseo de Santa Catalina hasta la línea de la fachada principal del Mercado nuevo. En la márgen derecha adquirirán la propiedad de las zonas correspondientes á las obras de defensa que ejecuten en cada uno de los períodos señalados en el párrafo tercero de la condicion 6.ª, á medida que se termine la construccion de dichas obras. Llegado este caso, se practicará sú reconomiento por el Ingeniero Jefe de la provincia ó sus Delegados, para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesion, dándose por recibidas en caso afirmativo.

- 9.ª Siempre que los concesionarios crean conveniente introducir modificaciones en el proyecto presentado, las someterán á la aprobacion de la Superioridad.
- 10. En el término de un mes, contado desde la publicación de esta autorización en la Gaceta, deberán los concesionarios consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones. Se les devolverá dicho depósito cuando acrediten haber ejecutado obras suficientes á cubrir su importe, y en su reemplazo se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.
- 11. Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida la concesion sin autorizacion del Gobierno.
- 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.
- 43. Si se declarase caducada la concesion, se procederá conforme á lo establecido para este caso en las concesiones análogas.
- 44. Durante la construccion de las obras los concesionarios nombrarán un representante para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus Delegados, el cual deberá residir en San Sebastian. Si se faltase á esta disposicion, ó dicho representante se hallare ausente, será válida toda notificacion hecha á los interesados, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.
- 15. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares.

Lo que de órden del Gobierno de la República comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1873.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tanto para preparar la formacion de una estadística del personal del Notariado como para revisar los títulos de los actuales fedatarios, y adoptar en su virtud las medidas procedentes y dictar desde luego algunas sobre los protocolos y legalizaciones en su relacion con la reforma que se va á plantear, el Gobierno de la República ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Los Regentes de las Audiencias exigirán de los Jueces de primera instancia y remitirán al Ministerio de Ultramar á la mayor brevedad un estado por cada partido judicial, en que consten los nombres de todos los Escribanos numerarios y Notarios que allí existan, si llevan protocolo ó no y el punto de residencia de cada uno. Acompañará á dicho estado una copia de cada título de los expresados Escribanos ó Notarios, que estos por testimonio literal entregarán al Juez.
- 2.º Los Regentes de las Audiencias, por conducto de los Jueces, harán entender á los Escribanos numerarios y Notarios que los protocolos que abran en 1.º de Enero de 1874 no deben cerrarlos el dia 1.º de Abril del mismo año, en que empezarán á regir la nueva ley y su reglamento, sino que continuarán formando el correspondiente tomo; pero sujetándose desde 1.º de Abril de 1874 á la nueva legislacion.
- 3.º En la misma forma pondrán en conocimiento de los Colegios Notariales, que por ahora y sin perjuicio de lo que se determine en los Aranceles, podrán disponer como fondos del mismo Colegio de los derechos que produzcan las legislaciones hechas por los Notarios, para lo que en Junta general acordarán la forma de recaudacion y destino de aquellas, que nunca podrá ser otro que el de cubrir atenciones del propio Colegio.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sres. Presidentes de las Audiencias de Habana, Santiago de Cuba, Puerto-Rico y Manila.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.

El Cónsul de España en Glasgow ha dirigido á este Ministerio la siguiente reseña sobre el comercio de vinos y espíritus en aquel puerto durante el año último.

RESEÑA SOBRE EL COMERCIO DE VINOS Y ESPÍRITUS EN GLASGOW EN EL AÑO DE 1872.

Vinos de Jerez.—La importacion de vinos de Jerez en el año de 1872 ascendió á 340.134 galones ó 3.449 botas, cuya cifra, si se compara con la del año anterior, da un aumento de 315 botas, y tomando el término medio de la de los últimos siete años el aumento es de 516 botas en dicho año.

El consumo durante el mismo fué de 468.439 galones ó 4.557 botas; 438 más que en 4874, y 445 en exceso del término medio en los referidos siete años, en los que se incluye el de 4868 cuyo consumo ascendió á 482.392 galones ó 1.688 botas. Estas cifras indican, pues, que esta clase de vinos adquiere cada dia mayor aceptacion en este mercado, y esto es debido sin duda á que las buenas cosechas han permitido á los extractores en España enviar vinos de calidad realmente buena á precios comparativamente moderados. No debemos perder de vista, sin embargo, que bajo el nombre de vinos de Jerez presentan hoy muchos vinos blancos procedentes de otros distritos vinícolas, que la creciente demanda de este país muy superior á la produccion de aquellos hace que pasen bajo este nombre en el mercado.

La exportacion llegó á la cifra de 459.989 galones ó 4.484 botas; siendo 65 más que en el año anterior, y 37.163 galones ó 344 botas más que la de los últimos siete años por término medio. En esta se incluyen 134.215 galones despachados de cabotaje para puertos del Reino-Unido; quedando reducida á 25.774 gaiones ó 238 botas para puertos extranjeros, lo cual demuestra una reduccion bastante considerable comparándola con la exportacion del año anterior que ascendió á 39.317 galones ó 364 botas; si bien esta se compensa con el aumento en la de cabotaje. La principal disminucion en la exportacion para el extranjero ha tenido lugar en la que se ha hecho para puertos que han sido considerados hasta ahora como los mejores mercados, á saber: las Indias Orientales, Brasil, Rio de la Plata, Chile y los Estados-Unidos; miéntras que en las Indias Occidentales, Oeste de Africa y Nueva Zelanda ha habido un pequeño aumento.

Las existencias al finalizar el año eran de 468.069 galones, y la mensual por término medio fué en dicho año de 473.424 galones ó 4.606 botas. Calculando la demanda usual para el consumo y exportacion, esta existencia seria suficiente para unos seis meses; pero si se considera que la gran demanda general obliga á los extractores á mandar á estos mercados vinos comparativamente nuevos y poco á propósito para el consumo inmediato, la existencia está léjos de ser suficiente para cubrir lás necesidades de este mercado.

Vinos de Oporto.—La importacion de Oporto en 1872 fué de 136.459 galones, 1.186 pipas, siendo menor que la del año anterior en 68.489 galones ó 596 pipas, y 3.250 galones ó 29 pipas inferior á la que por término medio hubo en los últimos siete años.

El consumo de este vino fué de 82.632 galones; excediendo al de 1871 en 4.227 galones ó 37 pipas, y al de los últimos siete años por término medio en 3.250 galones ó 29 pipas.

La exportacion ascendió á 94.262 galones ó 820 pipas, siendo menor que la de 4874 en 30 pipas, pero mayor que la que por término medio hubo en los últimos siete años en 141 pipas. En esta exportacion se comprende la que se hizo de cabotaje para los puertos del Reino-Unido que fué de galones 59.384, dejando 34.884 para los puertos extranjeros; la cual excede en galones 3.683 á la del año anterior. Como de costumbre los mejores mercados para este vino han sido los de las Indias Orientales y Valparaiso; tambien para los Estados-Unidos, Mar Negro, Indias Occidentales y Nueva Zelanda ha habido un aumento marcado. Al contrario para Africa, Brasil, Rio de la Plata y Canadá la exportacion ha disminuido.

La existencia en 31 de Diciembre de 4872 era de 442.345 galones ó 977 pipas, siendo menor que la del anterior en 240 pipas.

Vinos de Francia.—La importacion de vinos de Francia ha sido de 233.296 galones ó 24.332 galones más que en el año anterior. La exportacion fué de 480.770 ó sean 8.320 galones más que en 4874. El consumo alcanzó á 129.049 galones ó cerca de 30.000 galones más que en el año precedente.

Durante los dos últimos años la importacion de vinos de Francia ha tenido un considerable aumento, excediendo á la de 1870 en cerca de 81.000 galones.

Vinos de Madera.—En los vinos de Madera se nota tambien bastante progreso. La cosecha de 1872 produjo unas 9.000 pipas de buen vino, y como la exportacion ha sido mucho menor de esta cantidad, queda una existencia que va ganando en calidad, y dentro de pocos años podrán figurar estos vinos en el mercado en posicion análoga á la que ocupaban ántes que el oidium destruyera aquellas viñas.

Coñac.—La importacion de coñac en este puerto ascendió en 4872 á 439.055 galones, que representa una disminucion no menor que 435.902 galones comparada con la de 4874, en que la importacion ascendió á la elevada cifra de 274.957 galones; pero este año fué excepcional en la importacion de coñac en este país á causa de la guerra franco-alemana que ejerció gran influencia en este ramo de comercio como en todos los demás de Francia.

La exportacion fué de 94.490 galones, de los que 19.301 para el extranjero y 75.489 para puertos del Reino-Unido, cifra que tambien arroja una diferencia en favor de 1871 de 19.051 galones; pero además de que la importacion fué mucho mayor que en otros años, la disminucion en la exportacion de coñac en los puertos del Reino-Unido se explica por el cási completo monopolio que ejercen los franceses en la exportacion de coñac en cajas para todas las partes del mundo; cuya competencia se ha podido sostencr aquí por algun tiempo sólo á causa de las grandes existencias que habia.

El consumo fué aquí de 94.882 galones, y excedió al de 1871 en 13.878, cási 17 por 100. Esta proporcion se nota en cási todo el Reino-Unido, á juzgar por los últimos informes publicados por el Board of Trade.

Las existencias à fin de año eran 355.955, y la proporcion mensual, por término medio, fué de 394.963 galones.

Ron.—La importacion de ron da en este año un aumento notable, siendo de 177.916 galones mayor que en 1871. El consumo da tambien un aumento de 5.269 galones, y la exportacion ha más que duplicado en el mismo año; pues ascendió á 112.065 galones contra 43.077 en el anterior.

La existencia en fin del año era de 277.162 galones, y el término medio mensual de la misma 277.593 galones.

Ginebra.—Se importaron 72.544 galones, ó 4.102 ménos que

en 1871. El consumo fué de 22.172, ó 1.844 menor que el del año anterior; pero aumentó la exportacion en 42.019 galones.

La existencia en 31 de Diciembre era de 7.515 galones.

Espíritus del país.—La exportacion para puertos extranjeros de espíritus de manufactura británica tuvo en este puerto un aumento extraordinario en 1872. Ascendió esta á galones 979.805, que comparada con galones 684.939 en 1871 da un aumento de 294.866 galones. Entre las naciones que figuran en primer

rango como consumidoras, España y Portugal ocupan uno de los primeros lugares.

Acompaño estados demostrativos de la importacion, consumo, exportacion y existencia de vinos y espíritus en el año anterior comparándola con las del de 1871 para que se pueda apreciar á primera vista la importancia de este ramo de comercio que tanto interesa á nuestro país.

Glasgow 1.º de Febrero de 1873.—El Cónsul de España, M. Rodriguez.

#### NÚMERO 1.

Importacion de vinos y espíritus en Glasgow en el año de 1872.

		VINOS.				1	ESPÍRITUS	
		Españoles	Portugue- ses.	Franceses.	Otros.	Coñac.	Ron.	Ginebra.
		Kir 11		0 0	1	£		
Enero Ga	lones.	6.039	3.413	47.706	2.066	3.298	7.002	44.697
<b>Fe</b> brero	»	56.406	1.800	13.529	6.337	23.247	21.912	6.223
Marzo	))	33.767	46.233	18.528	4.400	16.254	6.785	5.448
Abril	n	12.954	6.908	13.427	3.505	17.592	46.379	6.957
May'0	, »	35.247	21.868	40.155	4.990	20.565	21.143	6.038
Junio	, <b>x</b>	<b>46.14</b> 0	10.295	25.222	2.246	9.609	27.158	5.469
Julio	»	1841	20.015	9.111	3.403	7.827	39.433	9.920
Agc lo	»	72.179	17.451	20.601	4.335	9.885	23.421	2.778
Seticmbre	n	24.637	839	15.542	5.842	4.230	<b>25.51</b> 0	4.800
Octubre	»	2.915	15.912	45.497	3.527	10.012	23.462	8.113
Noviembre	»	<b>4</b> 9.549	20.976	20.582	5.633	2.635	<b>20.785</b>	2.572
Diciembre	» '	1.787	749	23.396	2.862	16.901	44.730	2.526
Тотац Ga	lones.	340.131	136.459	233.296	48.846	139 055	244.720	72.541
IDEM en 1871.	. »	306.023	204.948	211.964	67.947	274.957	166.804	76.643
Aumento en 1872	»	34.408	n	21.332	. »	*	177.916	»
Disminucion	,,	ж	68.489	»	19.101	435.902	, n	4,102

(Un galon equivale á 4 litros 54 centílitros.)

#### NÚMERO 2.

Consumo de vinos y espíritus en Glasgow en el año de 1872.

	2	VINOS.				ESPÍRITUS.			
		Españoles	Portugue- ses.	Franceses	Otros.	Coñac.	Ron.	Ginebra.	
Enero. Febrero. Mazo. Abyl. Mayo. Jun'o. Julio. Agosto. Setiembre. Octub.a. Noviembre. Diciembre.	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	11.166 15.682 13.927 12.453 14.033 15.433 15.478 14.791 13.868 15.172 14.976 13.460	6.333 6.532 6.502 6.492 6.872 8.607 5.575 6.253 8.299 7.532 7.868 6.767	9.904 5.939 10.628 10.426 43.113 10.815 9.910 40.134 11.052 7.069 12.690 17.369	1.700 3.050 3.656 2.707 3.246 2.939 3.378 4.940 2.464 3.134 3.527 2.988	5.762 6.712 5.364 6.134 6.015 8.078 7.943 8.438 8.166 9.403 9.451 13.416	5 440 6.606 4.761 4.887 5.483 9.110 5.473 5.502 8.372 10.038 4.173 12.241	1.090 2.068 1.391 2.385 1.520 2.305 1.943 1.486 1.869 2.028 1.605 2.482	
IDEM en 1871.	»	153.252	78.405	100.327	33.042	81.095	76.817	24.016	
Aumento en 1872 Disminucion	»	14.887	4.227	18.722	» 376	13.787 "	5.269 »	" 1.844	

(Un galon equivale á 4 litros 54 centílitros.)

#### número 3.

Exportacion de vinos y espíritus en Glasgow en el año de 1872.

			VIN	os.	E	SPÍRITUS		
		Españoles	Portugue- ses.	Franceses	Otros.	Coñac.	Ron.	Ginebra.
Enero Febrero. Marzo. Abril. Mayo. Junio. Julio. Agosto. Setiembre. Octubre. Noviembre. Diciembre.	Galones.	11.577 14.247 14.035 14.823 17.397 6.115 11.660 16.247 16.470 10.976 5.039 21.403	8.522 2.265 42.254 9.425 41.286 5.426 7.006 7.789 9.424 3.529 44.367 3.572	6.324 8.660 4.446 7.285 11.245 21.044 5.849 6.668 7.893 11.715 5.990	2.346 790 2.134 862 1.827 530 186 1.298 2.201 1.052 982 763	3.747 5.328 9.468 42.324 43.244 5.737 4.812 7.393 8.960 6.576 7.200 40.034	5.471 6.057 1.847 5.235 7.829 8.880 42.480 14.948 16.678 14.475 2.429 17.038	5.026 4.863 42.328 7.935 4.842 4.382 847 40.697 3.748 5.483 4.705
TOTAL IDEM en 1871.  Aumento en 1872. Disminucion	Galones.	459.989 97.799 62.490	94.262 152.960 , 58.698	108.770 103.562 5.208	14.971 26.700 " 11.729	94.490 413.541 " 49.051	412.065 43.077 68.988	59.209 47.490 42.049

(Un galon equivale á 4 litros 54 centílitros.)

#### NÚMERO 4

#### Existencias de vinos y espíritus en Glasgow en el año de 1873.

a a f	1961		VIN	ios.	ESPÍRITUS.			
	6	Españoles	Portugue- ses.	Franceses.	Otros.	Coñac	Ron.	Ginebra.
Enero. Febrero. Marzo. Abril Mayo. Junio. Julio. Agosto. Setiembre. Octubre. Novie n're. Dicic mbre. Término medio. IDEM en 1871.	or o	165.538 471.343 457.024 160.808 185.400 162.403 203.544 194:843 171.614 201.145 168.069 173.424 153.613	195.408 134.341 431.788 123.079 127.789 124.351 135.494 418.313 123.464 121.905 112.315 125.758 416.297	12.093 8.806 10.708 5.084 12.582 9.532	44.549 47.046 45.636 45.572 45.519 44.296 48.835 44.962 46.139 45.483 46.607 45.718 45.448 48.347	400.091 411.298 413.020 412.157 413.493 409.287 404.359 398.383 382.487 376.20 362.405 355.934 394.963 386.558	222 684 231.933 232.140 238.397 246.228 255.996 277 848 282.148 285.478 286.393 294.711 277.162 277.593 204.288	21.936 21.228 42.957 9.594 9.300 41.082 48.242 8.807 7.990 8.892 8.154 7.515 42.439 49.429
Aumento en 1872 Disminucion	» »	19.811 »	9.461	3.050	2.869	8.405	73.305 »	6.990

(Un galon equivale á 4 litros 54 centílitros.)

#### NÚMERO 5.

#### Espíritus del país exportados de Glasgow para puertos extranjeros en el año de 1872.

,	Nueva Zelanda.	Estados- Unidos.	España y Portugal.	Oeste y Sud de Africa.	Rio de la Plata y Brasil.	Indias orientales.	Australia.	Indias occidentales	Canadá.	Chile y Perú.	Otros.	TOTAL.
Enero, galones	,,	7.682	1.532	29.299	68	866	<b>,</b> " '8	,	<b>»</b>	82	70	39 <b>599</b>
Febrero, id	9.580	1.945	· D	12.579	- 39	.4.587	44.480	1.492	D	982	5.411	45.095
Marzo, id	»	4.545	4.044	40.572	148	4.246	44.578	79	56.336	800	5.064	100.412
Abril, id	11.615	550	2.271	20	17	215	8.239	61	10.307	»	464	33.759
Mayo, id	8.101	3.091	2.366	15.257	94	5.193	5.424	1.699	6.205	47	. »	47.144
Junio, id	»	5.688	19.704	49.605	351	1.946	9.635		9.385	»	120	96.480
Julio, id	7.315	12.142	346	43.582	26	3.459	40.322	223	13.214		4.378	95.279
Agosto, id	5.389	23.474	39.417		74	1.265	46.062	114	19.329	162	14	131.707
Setiembre id	2.688	27.369	4.029	21.804	40	460	10.342	706	25.259	420	,	90.087
Octubre, id	5.384	16.366	3.695			862	11.919	19	10.255		81	109.898
No viembre, id	»	13.057	47.052			354	13.826	39	n	986	25	99.469
Diciembre, id	8.167	7.878	35.453	2.490	33	2.039	20.442	496	, ,»	736	13.442	90.876
TOTAL galones.	58.239	123.787	126.309	325.382	947	22.492	131.966	4.974	450.290	6.650	29.069	979.805
IDEM EN 1871	45.827	119.062				30.298	49.739		109.853	6.836		684.939
4	10.110	1 FON	112 077	PO OOF			82.227	»	40.437			294.866
Aumento en 1872.		4.725	115.677	56.867	2.716	8.106	1	" 958	40.437	186	8.543	
Disminucion	, D	, ,	*	,	2.716	0.100	<b>3</b>	200	,,	100	0.010	•

(Un galon equivale á 4 litros 54 centílitros.)

#### Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en San José (Costa-Rica) participa á este Ministerio con fecha 48 del último Agosto el fallecimiento abintestato ocurrido en aquella capital en 22 de Julio próximo pasado del español D. José Quirce, de 55 años de edad, viudo, de profesion Arquiteeto. Deja tres casas en aquella ciudad, dos ó tres en la del Callao (Perú), y dos negocios pendientes de liquidacion.

Y el Cónsul de España en Bayona comunica tambien á este Ministerio con fecha 25 de Setiembre último el fallecimiento en Verdun (Tarn de Garonne) en 30 de Agosto del presente año de D. Antonio Rodriguez, de 75 años de edad, natu-

ral de Sarria, provincia de Lugo, Cura que era de Saint-Salvy. En el testamento instituye heredera del moviliario y de una renta en metálico á su criada, y del resto de sus bienes á un hermano que tiene en España, cuyo domicilio se ignora.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

El Cónsul de España en el Havre de Gracia participa á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último el fallecimiento del súbdito español D. Tomás Asnarelle, natural de Castro, provincia de la Coruña, ocurrido en el hospital de aquella ciudad.

Dicho indivíduo ha dejado la suma de 5.840 rs., que han sido depositados en el Consulado á disposicion de sus herederos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Tribunal de oposiciones

### á las plazas de Auxiliares vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el dia 40 del corriente den principio los ejercicios de oposicion, á cuyo fin D. José Salvador Gamboa, D. Mariano Enciso y Martin, D. Félix Blanco y Trigueros, D. Alfredo Gonzalez Yañez, D. Ezequiel Díez y Saenz de Revenga y D. Rafael Atard Llovell, que ocupan los seis primeros números en la lista de órden abajo inserta, se presentarán á las ocho de la noche del expresado dia en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para sacar á la suerte el tema de la Memoria sobre que ha de versar el primer ejercicio; debiendo verificarlo los restantes opositores en el dia, hora y sitio que se designará y fijará en la tabla de anuncios expuesta al público en la portería de la expresada Direccion, empezando la lectura de las Memorias el dia 41 del actual, á las ocho de la noche, en la Universidad Central, donde tendrán lugar todos los ejercicios.

Por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Secretario del Tribunal, Joaquin Moscoso.

Lista de los opositores á las plazas de Auxiliares vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por el número de órden que les ha correspondido para hacer los ejercicios en el sorteo celebrado el 5 del actual conforme al art. 13 del reglamento de oposiciones.

Número 1.—D. José Salvador Gamboa.

2.—D. Mariano Enciso y Martin.

Número 3.—D. Félix Blanco y Trigueros.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Secretario del Tribunal, Joaquin Moscoso.

#### Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Los indivíduos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, excepto los lunes y jueves, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, prévia la identificacion de sus personas:

D. Francisco Delgado. Doña Micaela Lopez. D. Juan Serrano. D. Eduardo Chao. D. Cándido Luanco. D. Urbano Gonzalez Serrano. D. Juan Pinedo. D. Juan C. García. Sr. Marqués de Huidobro. D. Peregrin M. Piñol. D. Faustino García de Rojas. D. Andrés Perez Castañon. D. Juan Diaz. D. Santiago García Hernandez. D. José Simon y Bernal. Doña Isabel Fernandez. D. Antonio Mendez. D. Antonio Quintana. D. Fermin Gonzalez. D. Roman Blanco. Por segunda vez y con el mismo objeto á D. Domingo Ruiz Gabriel. D. Francisco Moreno Cañas. D. Antonio Fernandez Lopez. D. Fermin Hernandez Iglesias. D. Valentin Garraldá. D. Juan Gonzalez Martin. D. Agustin Carbonell. D. Millan Rodrigo. D. Baltasar Ruiz. D. Cárlos Gonzalez. D. Manuel S. Ordorica. Y por tercera á D. Bernardo Rubio. D. Regino Páramo. D. Mariano Casanova. D. Evaristo Novel. D. José Iglesias.

la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales. OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan

Nota. De no presentarse los apoderados á quienes por ter-

cera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de

que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos | 129442 Idem de Mazueco.... Idem id.......

de Infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 16 de Noviembre de 1873.—El Coronel Jefe, Nicolás Alderete.

#### 99000000 MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 276 de sorteo, carpetas números 2.941 à 50 de señalamiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Director general,

J. Manso.

#### Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 47 del actual, y á la una de la tarde, se celebrará doble subasta en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez para la venta de la fruta de invierno existente en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella oficina y en esta Direccion todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la referida licitación.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Director general, José

María Maury.

El dia 24 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y en la Admidistracion de El Pardo subasta pública para la venta de la bellota existente en los bosques de dicha posesion, con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde, en esta oficina general.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.-El Director general, José María Maury.

#### Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

#### NUMERO 4.053.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 400 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten à la de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

	Múmero de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
I		PROVINCIA DE BÚRGOS.	×	
l	129400	Ayuntamiento de Búr-		
	129400	gos Idem de Barrios de Bu-	Setiembre 1865	855'400
ı	100101	reba	Agosto id	17600
ı	129402	Idem de id	Idem 1866	<b>17</b> ′600
ļ	129403	Idem de Castromorca	Febrero id	58,934
l	129404	Idem de Cubillo del Rojo	Idem id	<b>128</b> '5 <b>3</b> 3
	129405	Idem de Campillo de		79.5
١	129406	Mena	Octubre id	21'227
l	120400	Sierra	Mayo id	40.933
l	129407	Idem de Careluega	Idem id	840,667
l	129408	Idem de Cascajares de		010 001
ı	1,00400	la Sierra	Noviembre id	28'800
١	129409	Idem de Cubillo del Ce-		, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
١		zar	$\mathbf{A}$ bril id	480
ı	129410	Idem de Covanera	Marzo id	45'200
l	129411	Idem de id	Mayo id	30'400
ı	129412	Idem de Contreras	Marzo id	1.093'941
ı	129413	Idem de Cantabrana	Idem id	2.133
l	129414	Idem de Castrillo Mata-		
l	129415	Judíos	Agosto 4865	406'934
l	129416	Torre Idem de Cabañes de Es-	Idem id	66'400
l	120410	gueba	Mayo 4866	82667
ı	129417	Idem de Cabia	Marzo id	8.632
l	129418	Idem de id	Diciembre id	319,467
l	129419	Idem de Castreciar	Idem id	43'840
I	129420	Idem de Congosto	Idem id	40
ı	129421	Idem de Castrillo de la	74011174111111	40
ı		Vega	Junio id	64
١	129422	Idem de Criales	Idem id	16
١	129423	Idem de Calzada	Idem id	4.360
١	129424	Idem de Cayuela	Diciembre id	433,333
١	129425	Idem de Campillo de		100 000
١		Aranda	Idem id	283'787
l	129426	Idem de Coculina	Idem id	33'173
ı	129427	Idem de Ciruelos de		
١		Cervera	Agosto 1865	8'234
١	<b>129428</b>	Idem de id	Setiembre 1866	8'205
١	129429	Idem de Carazo	Agusto 1865	13.920
l	129430	Idem de Escalada	Febrero 1866	48.667
I	129434	Idem de Espinosa de		
١		Cervera	Marzo id	3,500
I	129432	Idem de Escaño	Junio id	305,820
1	129433	Idem de Escanduso	Idem id $\dots$	305 920
١	129434	Idem de Mazuela	Marzo 1867	96,715
١	<b>12943</b> 5	Idem de id	Febrero 1868	96.715
ı	129436	Idem de Milagros	Julio 1866	199467
ĺ	129437	Idem de id	Diciembre id	79.633
١	<b>12943</b> 8	Idem de Moradillo de	9 9	188
ı		Roa	Marzo id	320
I	129439	Idem de id.	Idem 4867	320
١	129440	Idem de Manzanedo	Enero 4866	186,667
I	129441	Idem de Madrigalejo	Abril id	4.067.733
1	100110	Idem de Mazueco	Idam id	0.000

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
129443	Ay. de Melgar de Fer-		>
129444	namental	Abril 1866	202,667
129445	Arriba Idem de Medinilla	Diciembre id Octubre id	31'30 <b>6</b> 403'400
129446 129447	Idem de Marcillo Idem de Mambrilla de	Setiembre id	26,667
129448	LaraIdem de Mambrilla Cas-	Abril id	14'934
129449	trejon	Agosto 4865	96'233
129450	Castrejon	Idem 4866 Mayo id	85'333' 48'93 <b>4</b>
129451	Idem de Mamolar Idem de Mahamud	Idem id	278'964
12945 <b>2</b> 129453	Idem de Mesanza Idem de Moduvar de la	Idem id	88
129454	Cuesta	Junio id	57.92 <b>7</b> 5.900
129455 129456	Idem de Mecerreyes Idem de Mata	Diciembre id Junio id	60.480 6.66 <b>7</b>
129457 129458	Idem de Mamolar Idem de Olmedillo de	Agosto id	6.080
129459	RoaIdem de Orbaneja Rio-	Diciembre id	53 867
129460	picoIdem de Olmillos, junto	Idem id	48'747
129461	á Sasamon Idem de id	Marzo id Junio id	56 203 <sup>,</sup> 200
129462 1294 <b>63</b>	Idem de idIdem de Olmo-Albos	Julio id	54'933 42'7 <b>20</b>
129464	Idem de Olmos de la Picaza	Diciembre id	8
129465 129466	Idem de Pierniga Idem de Pampliega	Abril id Marzo id	433'86 <b>2</b> 94'840
129467	Idem de id	Agosto id Setiembre id	802'40 <b>6</b> 468'84 <b>8</b>
129468 129469	Idem de id	Noviembre id	2.204.533
129470	Idem de Palacios de la Sierra	Idem id	21'33 <b>3</b>
129471	Idem de Piedrahita de Muñoz	Agosto 4865	77'547
129472	Idem de Palazuelos, junto á Pampliega	Abril 1866	%9 <b>'333</b>
129473	Idem de Paules del Agua	Diciembre id	48
129474	Idem de Para La Cues- ta	Junio id	6'283
129475	Idem de Padilla de Aba- jo	Idem id	5'59 <b>5</b>
129476 129477	Idem de Pangua Idem de Padilla de Ar-	Noviembre id	150476
129478	riba Idem de Peñalva de Cas-	Octubre id	12.267
129479	tro Idem de Pardilla	Idem id.' Marzo id	<b>5'494</b> 98'66 <b>7</b>
129480 129481	Idem de Páramo Idem de Padrones	Febrero id Marzo id	94'2C0 8'2 <b>29</b>
129482 129483	Idem de Pancorvo Idem de id	Junio id Julio id	420 587 44 619
129484 129485	Idem de id	Agosto id	13°500 7°040
129486 129487	Idem de Palazuelos Idem de Pedrosa de Rio	Octubre id	937:386
129488	Urbel Idem de Presencio	Diciembre id Idem id	595 <sub>2</sub> 28 160
<b>1</b> 29489	Idem de Pedrosa del Páramo	Idem id	423 <sup>,</sup> 099
<b>129</b> 490	Idem de Puentes de Amaya		
129491	Idem de Peñaranda de	Agosto id	20.380
129492	Duero	Setiembre id	74.069
129493	Principe Idem de Palazuelos de	Agosto 1865	155 200
129494	Villadiego Idem de Pedrosa de	Febrero 1866	34'907
129495	Duero	Setiembre 1865 Mayo 1866	<b>248</b> '09 <b>1</b> 113'06 <b>7</b>
129496 129497	Idem de Valdorros Idem de Valles	Junio id Abril id	304 20′26 <b>7</b>
<b>1</b> 29498 <b>12</b> 9499	Idem de Villalval Idem de Villaverde Mon-	Idem id	406 <sup>9</sup> 34
129500	guía Idem de id	Marzo id Abril id	2.547'06 <b>1</b> 278'08 <b>1</b>
129501 129502	Idem de Valdelateja Idem de Vivar de el	Mayo id	245'3 <b>33</b>
129503	Cid	Marzo id Abril id	4.042°268 94°200
129504 129505	Idem de Villavieja Idem de Villavasil	Idem id Junio id	13 280 1 429
129506	Idem de Villagonzalo Pedernales	Setiembre 1865.	151'200
129507 129508	Idnm de Villatuelda Idem de Villaquiran de	Marzo 1866	226 <sup>2</sup> 40
129509	los Infantes Idem de Villahizan de	Idem id	64 <b>'534</b>
129509	Treviño Idem de Villasandino	Idem id	16'854
Mad	rid 23 de Octubre de 18	73.—El Intervento	54'987 r gener <b>al.</b>
manuel	Francisco Alvarez.		
		9 9 6 12 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Karamanan da

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Secretaria general.

Acordada la contratacion de 1.000 mantes con destino á los presidios de la República, esta Secretaría general convoca licitadores para la subasta que tendrá lugar el dia 20 del corriente mes, á la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones, el cual se inserta á continuacion para su

Madrid 3 de Noviembre de 1873. - El Secretario general,  $\pmb{\text{Celleruelo.}}$ 

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas de lana con destino à los establecimientos penales de la Re-

1. La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana pura de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente o accite, sin 2240 | mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cañamo, crin, pelote.

lana muerta ú otras materias extrañas; de produccion espanola, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilógramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme à la muestra-tipo que se hallará de manificsto en

la Seccion de Establecimientos penales.

2. La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 45 dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid, á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Secretaría general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma, con solo el fin de ilustra la considerada. misma, con solo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusico dominio del arte ó industria.

3. Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas seran reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Secretaría general, y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.º, que reunen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento pa a el abono de

4. Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2., la Secretaría general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos modrá el 2. Ministro de la Colombación desenta la receicion podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision

del contrato con pérdida total de la fianza.

5. Si del reconocimiento de las mantas que el contratista hays entregado resultaren algunas que no reunan las condi-ciones estipuladas, y el contratante no contradice este dictá-men en el término de tres dias despues de serle comunicado, metimos las descebadas, y dantre de los cipco dias circuientes men en el termino de tres dies despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los cinco dias siguientes las repondrá con otras en igual número que reunan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaría; la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que tratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reco-nocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se decidirán por la Secretaría, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6. Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista

despues del segundo reconocimiento no reunieren tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen en conformidad à lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato à perjuicio del contratista y disponer se haga efectiva ejecutivamente la res-

contratista y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7. Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas, en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia ántes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la sual hagá efectivos la plimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectives la Secretaría las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4. y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8. La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda R. La substra para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la larde del dia 20 del presente mes, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Secretario general del Minister o de la Gobernacion ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipación en la GACETTA y Diario de Avisos de esta canital y Baletia affaida la revincia.

pital y Boletin oficial de la provincia. 9. El precio máximo será el de 6 9. El precio máximo será el de 6 pesetas 50 céntimos por ceda manta, no admitiéndose proposicion que exceda de ese

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no sie do admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inse.ta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregada el proporta en la Crisco. que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelente, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir nor la Ordenacion de Pagos de esta tos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Exemo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desde el momento

en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lucan á ella restatas. biere lugar á ella, y crantos casos y dudas predan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterredo del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia ..., núm. ..., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los estables en estables estab tablecimientos penales de la República, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetes cada une. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 40 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 3 de Noviembre de 1873.—José M. Celleruclo.

Con fecha de hoy, se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Segun noticia de nuestro Cónsul en Singapore, ha des-

aparecido de dicho punto el cólera.

Considere V. S. limpias las procedencias del puerto referido que se hayan hecho á la mar despues del dia 10 de Setiembre último; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Noviembre de 4873.—El Secretario general,

José María Celleruelo.

#### D00000000000 MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha tenido á bien admitir la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química aplicada à las artes, vacante en el Instituto de Valencia, presentada por los Sres. D. Otallo Diaz, D. Ramon Manjarrés y D. Pedro Tomás Guillen, y nombrar en su reemplazo à D. Pedro Fuster y D. Salustiano Sotillo, Cadráticos del citado Instituto, y à D. Bartolomé Feliú, Catedrático de Física y Química en el de Teruel.

Lo digo à V. S. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 4873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

#### ma 000000000 MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Agosto de 1873.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
60 61 63	Casa del Banco: su valor actual Menaje: su valor en la actualidad Préstamos sobre alhajas: 14 pagarés en	16.956 <sup>5</sup> 8 2.152 <sup>3</sup> 8
64 65 66 67	cartera Idem id. fincas: por cinco escrituras Idem id. buques: por ocho id Pagarés en demanda: por seis en litigio. Escrituras en litigio: por seis en demanda:	44.184 26.16665 52.500 12.20521 12.16534
68 69 70	Junta de Obras públicas: resto de su débito Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 5842.	891'93 255'41
85 93 96	Gastos de pleitos: por costas pagadas Gastos desde el 1.º de Mayo Pagarés descontados: 82 pagarés en cartera Tesoro: existencia en metálico y billetes.	284'02 4 C35'33 532.666'72 2.449.755'98
*	Total	3.454.237.58
	CUENTAS ACREEDORAS.	9F
72 73	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	600.000
76	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.°	60.000
77 79	Depósitos: 444 con.	
80. 81	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º	1.221'65
82	Prima de las nuevas acciones: resto por	1.891 89
83	pagar	4.86
84 91 92 95	videndo. Gastos de administracion: pendientes Billetes en caja 2.377: su valor. Idem en circulacion 14.523: su valor.	881'40' 449'95 55.940 544.060
1	Cuentas corrientes: 469 con	3.454.237 <sup>6</sup> 58
Mon	allo 90 do America de 1970 EU TILITA	

Manila 29 de Agosto.de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Francisco Muñoz.—Es copia.—El Secretario general, Tomás Roldan.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputacion provincial de Guadalajara.

#### Contaduria.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de sesiones de esta Corpora-cion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza y ante la Comision provincial, el sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas y 780 sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para la construccion de carreleras generales y puentes de esta provincia.

Y en cumplimier to de lo dispuesto en la prevencion 4.º de la Real órden de 30 de Noviembre de 4862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionis as y con el objeto de que las personas que gusten puedan presenciar

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Raimundo Ortega.

### Junta facultativa y económica de la Fábrica

#### · de armas de Toledo. Artilleria.

Debiendo celebrarse el dia 15 de Diciembre de 4873 subasta pública para la adquisición de 500.000 litros de corson de brezo que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las doce de dicho dia en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.70 pesetas el hectólitro de carbon de brezo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregla-

das literalmente al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de...., entrado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo 560.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesctas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito

#### (Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los diez minutos antes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio l'inite marcado, bien en metàlico, ó en valo es del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 5 de Noviembre de 1873.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Emilio Lledó.—V.º B.º—

El Coronel, Director, José Carvaial.

#### Direccion especial de Sanidad del puerto de Ceuta.

D. Andrés Matres y Perez, Médico honorario y Director interino de Sanidad marítima de este puerto.

Hago saber que necesitando esta Direccion adquirir varios efectos para la composicion del bote de esta dependencia, los cuales son: 90 metros de tabla, 10 kilógramos de cobre para pernos y remaches, un palo para la zapata de la quilla, seis kilógramos de estopa, la pintura que se crea necesaria y la mano de obra, presupuestada en 417 pesetas, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran hacer postura en la subasta que tendrá efecto en la oficina de esta Direccion, paradó que sea el tármino accidende el control de esta de la control de esta de esta de la control de esta de la control de esta de la control de esta de esta de la control de esta de esta de la control de esta de la control de esta de esta de la control de esta de la control de esta de sado que sea el término señalado de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta con arregio á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, mediante las bases contenidas en el pliego de condiciones que estará de mafiesto en la Secretarió de sta Directorio. fiesto en la Secretaría de esta Direccion, y que han de ser las

siguientes:

1. Se han de poner todas las tablas del forro exterior que necesita la zapata de la quilla ó toda ella si estuviere en mal estado, como tambien las ligazones que le hagan falta, y las reparaciones en la embancadura, tapa de regala, forros interiores, empanados y paneros.

2. Toda la obra indicada en la condicion anterior ha de

ser clavada y empernada en cobre de buena calidad, y el forro

ser clavada y empernada en cobre de buena calidad, y el lorro exterior remachado á pernete y chapilla del mismo metal.

3.º El bote ha de ser calafateado con perfeccion y pintado con pinturas de primera clase á gusto de la Direccion.

4.º Que despues de hecha la obra ha de ser reconocida por peritos competentes; y si del reconocimiento resultare alguna falta, tanto por haber dejado piezas inútiles, como por no estar hecha la obra con la perfeccion debida, será cuenta del contratista rehacerla de su cuenta, satisfaciendo todos los gastos cansados.

Y respecto del percibo de la cantidad presupuestada estará sujeto el licitador agraciado á lo que y en la forma que el Gobierno de la República estime acordar.

Dado en Ceuta à 30 de Octubre de 1873.-El Director interino, Andrés Matres.-El Secretario, José Cano de Santayana.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Cabezuela (provincia de Cáceres).

La plaza de Médico-cirujano de estr villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del fondo municipal por la asistencia de 100 familias pobres y 1.750 pesetas de igualas voluntarias, garantidas y cobradas una y otra trimestralmente, se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que los que gusten solicitarla dirijan á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, sus solicitudes suficientemente documentadas.

Cabezuela 31 de Octubre de 1873. - El Alcalde, Juan

#### Alcaldía de Motril (provincia de Granada).

D. Francisco Hernandez Martin, Alcalde de esta ciulad y

Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante esta Secretaría municipal, con el sueldo de 2.500 pesetas, se anuncia al público por término de 30 dias para que los aspirantes predan en dicho término presentar ante el Ayuntamiento sus solicitudes documentadas para acordar lo que proceda.

Motril 28 de Octubre de 1873.—Francisco Hernandez.—Por

su mandado, Francisco Casimiro Dominguez, Secretario in-

#### Alcaldía de Villalpando (provincia de Zamora).

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes presentarin sus solicitudes documentadas

en esta Alcaldía en el término de 30 dias, que empeza an a correr y contarse desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia de Zamora. Villalpando 2 de Noviembre de 1873.—El A'ca'de, Pruden-

cio Rodriguez Ovejero .- Por su mandado, Encique Medrano. Secretario interino.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

#### Cádiz.

A nombre de la Nacion, D. Leonardo Feijóo de Sotoma-

yor, Teniente de infantería y Juez Fiscal de esta plaza. Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz el ex-Oficial ter-cero de Administración militar D. Julio Dufóo y García, Auxiliar del Parque de Artillería de la misma, á quien estoy procesan-do por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por la Or denanza y leyes militares à los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Julio Dufóo y García por este tercer edicto y pregon, señalándole el castillo de Santa Catalina de la ciudad de Cádiz, donde deberá p.e-sentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se

contarán desde el de la fecha; y de no comparecer en el re-ferido plazo se seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Cádiz 29 de Octubre de 1873.—Leonardo Feijóo de Sotoma-or. — Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Leocadio Ordoñez.

#### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en el dia 30 de Octubre último fué hallado cadaver en el kilómetro 48 de la carretera de Medrid á la Junquera, un hombre trabajador en dicho punto, anos do por el capataz encargado de la obra con el nombre de Demian Managama de la contra de Company Managama de Company de Com de Damian Viana y Moreno, conocido por el Curro, el cual perece era de un pueblo de la provincia de Guada ajara, habiendo fallecido de resultas de una congestion cerebral segun la autopsia practicada por los Facultativos. En providencia de este dia se ha acordado anunciar este suceso para que llegue á noticia de los parientes del indicado Viana, machacador de piedra en el citado kilómetro, por si tienen que pedir ó exponer ó quieren mostrarse parte en las presentes actuaciones de investigacion, lo que verificarán en el término de 40 dias.

Alcala de Henares 4 de Noviembre de 1873.=Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Señas personales.

Como de 50 años de edad, moreno, pelo negro y canoso, cejas negras y co. las, barba poblada, y como de ocho dias, nariz algo chata y boca regular.

#### Almendralejo.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la pro ente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo en averiguación de quién sea un hombre como de 50 á 55 años de edad, color regular, pelo canoso y escaso, cejas rubias, barba poca, corta y algo canosa, sin patille, nariz greso, ojos azules, boca grande, de mediana estatura, de oficio quinquillero y laña for al parecer por los efectos que conducia, el cual se halló cadáver el dia 43 del actual en el sitio de las Ventas, término de la villa de Puebla del Prior, à distancia de dos metros del camino que conduce desde la expresada villa á la de Hornachos, á la que parece se dirigia; y para que se haga vúblico es e suceso expido la presente, por la que en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas y funcione, es de la volicia indicial indague i quién pueda ser dicho homire, su nombre appellido, vecindad y familia que terga, y si funcione de la conservar en este Justida de terga, y si fuere habida se haga comparecer en este Juzgado á su viuda é hijos si fuere casado y tuviera, ó en su defecto á sus padres, hermanos ó personas á quienes corresponda sucederle á reco-nocer las ropas y demás efectos que fueron hallados á las in-mediaciones y obran en poder del actuario, los que recogerán, así como las 46 pretas que se encontraron á dicho cadaver y hrusido de la citada del Juzgado municipal de la citada villa de Puebla del Prior, identificadas que sean sus personas, y

derecho act que deva recibirto.

Dada en Amendrale o á 28 de Octubre de 1873.—José María Ramilez de Agudera.—Por su mandado, el actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

#### Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cástor Valcár-cel, Administrador principal que fué de Corros de Ciudad-Roal, vecino de Montiel, para que en el término de 30 dias, co tados desde la in. rcion de este anuncio en la GACETA DE Marrin, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre estafa.

Dado en Almodóvar del Campo á 5 de Noviembre de 1873.=

Miguel Lopez Molina.

#### Belchite.

En nombre de la Nacion, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de p.imera instancia de la villa y partido de Belchite. Por la presente requisitoria los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo averiguar el medios esten a su alcance y les sugiera su celo averiguar el paradero de dos caballerías mulares, cuyas señas son: una mula de seis á siete años de edad, su alzada siete cuartas y media y un dedo, poco más ó ménos, pelo pardo, con unas quebrazas en los cascos de las manos y un higo ó espundia en la parte interna y terminacion de las dos orejas, esquilada de la cola desputado, y esquilada de la cola desputado, y esquilada de la cola desputado, y esquilada de la cola desputado. hace unos 15 dias, el pelo de la cola despuntado; y otra mula de siete á ocho años de edad, siete cuartas y media de alzada, poco más ó ménos, pelo canoso, bien conformada del tercio posterior y un poco izquierda de las extremidades anteriores y lleva el pelo de la cola despuntado, las cuales fueron robadas á Juan Pardos, vecino de Herrera, en la noche del 21 al 22 de Octubre último de una paridera de su pertenencia, sita en la partida de Calamoco, término de dicho pueblo, por tres hombres desconocidos que se presentaron en la misma armados de rewolvers y un trabuco, los cuales dieron órden para que acudiera á ella con 4.000 deros el dueño Juan Pardos, siendo las señas de diches tres hombres las siguientes: los dos de tante altu a y el otro más bajo, uno de el'os buen mozo, y de 42 à 46 años de edad, y los otros dos de 36 à 38 años, poco más ó menos; los tres vestidos de pantalon, de color oscuro las dos y el otro blanquecino y rayado, llevando reloj de bolsillo el más bajo de los tres, cuyo paradero se ignora, y si consiguieren averiguarlo y fueren habidos remitirán unas y otros á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa creminal que sobre dicho robo, y además por el incendio de una paridera de Manuel Lucía y Andrés Palacian, vecicos de Herrera, sita en la partida de la Cañada, término del mismo pueblo, ocurcido en la referida noche, me hallo instruyendo, cuya requis toria se expide por término de 30 dias.

Dada en Belchite à 2 de Noviembre de 4873.-Mariano Cabeza.-Por su mandado, por ausencia de D. Gregorio Nadal, Julio Jimeno.

#### Calatayud.

En nombre de la Nacion, D. Pablo Reverter, Juez de pri-

mera instancia de la civdad y partido de Calatayud.

Por el presente segundo edicto cito, llamó y emplazo á Manuel Julves y Agudo, álias Quiques, de 33 años de edad, de estedo caçado, natural de Belmonte y avecindado en Villalba, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presento cdicto, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificacion que le interesa; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas al Juez

municival D. Amionio Herrus; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 2 de Noviembre de 1873.= Pablo Reverter .- De su orden, Inocencio Emperador.

#### Callosa de Ensarriá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia del partido de Calloca de Ensarriá, dictada en la causa que pende en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, contra Joaquín Sanchis y ot o sobre homicidio de Miguel Santamaría y lesion grave al Arcalde pedáneo del caserío de Chirles, se cita, llama y emplaza á Mariano Blanquer, álias Tencer, Vicente Ivorra, álias Audana, y á José Amar, álias Retor, vecinos de Polop, para tra dante da tra da la factor de la contra de la contra da la factor de la contra da la factor de la contra del contra de la contra d que dentro de 45 dias se presenten en este dicho Juzgado á

prest..r declaracion en la referida causa.

Dado en Callosa de Ensarriá á 3 de Noviembre de 1873.—
V.º B.\*—Mora.—Por mandado de S. S., Jáime Lloret.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carlet, establecido en esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Llopis Mateu, conocido por el Salero, vecino de Lombo,, para que den-tro del tírmino de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á Manuel Alfonso; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 28 de Octubre de 1873. = Francisco Gonzalez .- Joaquin Muñoz.

#### Celanova.

En nombre de la Nacion, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido. Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que au-

toriza, pende causa criminal en averiguación de los autores del robo pe perado en la noche del 9 al 40 de Setiembre del ano último en la casa taberna de Pedro Rodriguez de la Merra, biéndole sido robados unos 35 rs. en dincro, un cobertor que se secuperó y una chaqueta nueva de felpa á rayas, color de Corza. Por tanto exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, y de mi parte les ruego se sirordenar la ceptura de las personas en cuyo poder se encuentre dicha chaqueta, remitiendolas en su caso con la mis-ma á disposicion de este Juzgado. Dado en Celanova á 29 de Octubre de 1873.—José G. Cam-

ba .- De su órden, Pablo M. de Porras.

D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama à Pedro Sanchez Rodriguez, hijo que aseguró ser de Manuel y María, natural de la perroquia de Santa María de Marey, Ayuntamiento de Corgo, partido judicial de Luge, vecino de esta ciudad, y habitante que ha cido de la casa núm. 28 de la calle del Curro, casado, ten-dero de abacería, de 32 años cumplidos de edad, que sabe leer y escribir incorrectamente; de estatura cinco piés y una pul-gada, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, barba regular, nariz y boca idem, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la última insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se procente en este Jugado para oir las diligencias que tienen que practicársele en causa en que es complicado con otros so-bre robo de cafeteras á D. Constante Rodriguez Morodo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo à la ley de Enjuici miento criminal.

En su consecuencia ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares que siendo habido el Pedro Sanchez Rodriguez se sirvan disponer sea presentado á este Juzgado; debiendo advertirse que el referido sujeto se hallaba en libertad provisional, y con la obligacion de concurrir á la sala de audiencia los dias sábados de cada semana, ó cuando fuere lla-

mado. Dada en la Coruña á 26 de Octubre de 1873.—José M. Alvarez .- Por mandado de S. S., Ricardo Rios.

#### Chantada.

D. Mannel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de Chantada.

Certifico que en causa seguida en este Juzgado por asesi-nato de D. José García Vaamonde se acordó que declarase Manuel Prieto, vecino de Santa María de Gia, termino municipal de Friol, en el partido de Lugo. Como á pesar de las diligencias placticadas no pudiese hallársele, se dictó providencia en el dia disponiendo se le cite à medio de la presente à fin de que comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa, sita en la calle de Santiago, dentro del término de 10 dias, y hora de once de la mañana.

Y con el objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID,

pongo la presente que firmo en Chantada á 1.º de Noviembre de 1873. Manuel Fernandez Páramo.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Carbon Vazquez, vecino de Santa María de Sambreijo, término municipal de Monterroso, para que dentro del término de 10 dias se

presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida con-

tra el mismo por lesiones á Francisco Gabieiro. Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mas agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se insertan á conti-

nuacion sus señas personales.

Dada en Chantada á 31 de Octubre de 1873.—Waldo Auz.— De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### Señas de Andrés Carbon.

Edad 22 años, estatura algo más de un metro 560 milímetros, ojos pardos, barbilampiño, color trigueño, pelo castaño; viste chaqueta y pantalon de peño pardomonte, chaleco de paño tiua, sombrero de paño negro bajo y calza zapatos.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciadad y partido de Daroca. Por el presente edicto cito y llamo á Silvestre Juste y Dezr,

álias Tahinero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Paniza, de 18 à 19 años de edad, soltero, pastor, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre hurto de efectos á Don Balbino Morales.

Dado en Daroca á 5 de Noviembre de 4873.—Diego de Olzina.-Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

#### Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, y para pago de un acreedor, se ponen á la venta en pública subasta por cello dias varios bienes, consistentes en ropas, muebles y efectos, valorados en 8.637 rs. El céntimes; señalándose para su remate el 20 del corriente mes, Vara, que habita plaza del Angel, núm. 12, piso cuarto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadore...

Madrid 8 de Noviembre de 4873. — El Escribano actuario.

Pio del Pozo. X-555

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendeda por el infrascrito Escribano, dictada en las diligendias á instancia del Procurador D. Juan Guerrero y Brea con D. Miguel Ibañez y Delgado sobre pago de derechos y suplementos, se sacan à la venta en pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 3.723 pesetas y 25 céntimos; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 13 del próximo mes de Noviembre, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento

Los muebles los pondrá de manifiesto á las personas que

gusten verlos D. Juan Guerrero Brea, que vive calle de To-ledo, núm. 16, piso segundo.

Madrid 28 de Octubre de 1873. — Venancio de Orche.

X—552

#### Madrid - Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de orimera instancia del distrito del Congreso de esta capital, rerendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza de que falleció intestada en esta referida villa el 45 de Junio de 1869 en su domicilio, calle de Embajadores, núm. 8, tienda, para que en el término de 20 días, contados desde su incercion en la GACETA y Bolatin oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con la debida direccion de Procurador y Abogado á deducir los de que se conceptúen asistidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin ve.ifi-

carlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1873.—V ° B.º—Doctor Cosin.—El Escribano, F. Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por et infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á José Martin Herrera, cuyo actual parade, o se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le recul-

tan en causa formada contra el mismo por hurto.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que dicho procesado sea habido le hagan presentar en el Juzgado de mi cargo a los fines caso

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 4873 = V.º B.º = Dcc'or Cosin. = El Escribano, F. Morales.

#### Madrid.-Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo el fallecimiento de Bernardino Alcázar y Barragan, ocurrido en la misma el 1.º de Enero último, sin que conste haber dejado disposicion testamentaria, el cual era natural de Colmenar de Oreja, hijo de Pedro y Ricolasa, de 31 años de edad, casado con Josefa Cañada, de cuyo matrimonio no tuvo hijos, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 20 dias, que como último término se señala, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que sólo se ha presentado su madre Doña Nicolasa Barragan y Sanchez, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 24 de Octubre de 1873. - El Escribano, Luis Es-

#### Pamplona.

D. Tomás Diaz Aguado y Perez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal suplente de esta capital, y como tal, por ausencia de este, encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido que se halla vacante.

Hace saber que D. Juan Hernandez y Garbayo, natural que fué de la villa de Carcar, en esta provincia, falleció intestado el dia 9 de Agosto del año de 1870 en el Hospital militar de la ciudad de Vigo, siendo á la sazon segundo armero del vapor Blasco de Garay, cuya muerte se anuncia por edictos con objeto de que el que se crea con derccho á suceder y heredar al expresado D. Juan Hernandez y Garbayo, comparezca á dedu-cirlo en debida forma ante este Juzgado y en autos de abintestato del referido sujeto que penden en aquel y Escribanía del que refrenda, promovidos por parte de D. Pascnal Echavarne y su mujer Doña Valentina Hernandez y Garbayo, vecinos de esta ciudad, durante el término de 20 dias, á contar en que el presente se inserte en la GACETA lesde el DRID; y bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 29 de Octubre de 1873. — Tomás Diaz Aguado y Perez. De su órden, Justo Cayuela. X-53

#### Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera

instancia de esta villa de villadiego y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres de

nombre desconocido, cuyes señas y las de las ropas que vestian se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE Madrid, comparercan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que contra los misse instruye sobre robo ejecutado en la noche del 21 del actual en la casa de Manuel Valladolid, vecino de Brulles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en

rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Jueces municipales de este partido, regando à las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial que coso de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, y las armas y demás efectos que les ocupen.

Dado en Villadiego á 31 de Octubre de 1873.-Luis Guerra.-Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

#### Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, como de 50 años de edad; otro como de 30 años de edad, tambien alto y delgado; los cuatro usaban boina blanca y estaban armados con trabucos.

#### Zaragoza.-Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez, natural de Alcañiz, vecino de esta capital, de 22 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pantalon y de un chaleco de lana color de ceniza claro y de una americana de terciopelo negro à Modesto Estéban è Izquierdo, vecino tambien de esta ciudad; bajo apercibimiento

que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1873.—Salvador Ro-

mero.-Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del dis-

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Turon y Lopez, vecina de esta ciudad, y su hija Joaquina Perez y Turon sobre hurto; en la cual tengo acordado comparezcan en este Juzgado à hacerlas saber cierta providencia; y no habiendo podido citárselas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que comparezcan en el término de 10 dias con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Dada en Zaragoza á 29 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.-De su órden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Pio de San Angelo y cuatro más que hallándose extinguiendo condena en el correccional de Cervera al ser trasladados al de esta ciudad se fugaron dei tren en los trayectos de Lérida á Sariñena el 21 de Febrero último, en cuya causa se ha acordado ratificar la declaración de D. José María de Fablo, natural de Madrid, de 52 años de edad, D. Antonio Lozano, natural de Madrid, de 52 años de cadad.

de Veives; D. Francisco Berges y Osanz, de 55 años; D. Joaquin Lopez, de 48 años de edad, natural de Villatresmil, y Juan Gualiar, natural de Cucalon, de 29 años de edad.

Y á fin de que comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas y hacerles las prevenciones contenidas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento comparezcan en este de Sanciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento en estadas en criminal, se les presija el término improrogable de 30 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjui-

ció que haya lugar. Dada en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer de estatura baja, delgada de cuerpo, de bastante edad, restida de luto, ó color muy oscuro, con mantilla, que en los primeros dias del mes de Octubre próximo pasado vendió unas ropas súcias á la ropavejera que habita en la calle de la Golondrina de esta ciudad, Vicenta Turon y Borruel, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparczca en este Juzgado, sito calle de D. Alfonso, casa donde está el café del Comercio, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; pues que de no verificarlo

la parará el perjuicio que haya iugar.

Dada en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.-Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito

del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria los indivíduos de policía judicial procederán á la prision y conduccion al depósito munici-pal de esta capital de Pelegrin Laborda, residente en esta ciudad, de unos 20 años de edad, soltero, de color moreno, cara ancha, nariz regular, estatura baja, delgado, ojos negros y de oficio zapatero.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dicho Laborda para que en el término preciso de nueve dias se presente en dicho depósito municipal, ó en este Juzgado, sito calle de Al-fonso I, casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafas del material necesario para la construccion de un par de botas á Don Miguel Borrí; bajo apercibimiento de declararle rebelde en la

forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 4873.—Salvador Ro-

mero.-Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia

del distrito del Pilar. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sagarri y Vidal, que habitó en la casa núm. 6 de la calle de Montserrat de esta ciudad, soltero, de 21 años, de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno de cara; vestido de blusa, pantalon, alpargatas y pañuelo en la cabeza, para que en el termino de 10 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me halio instruyendo sobre desaparicion del mismo del ferial de esta ciudad en la tarde del 16 de Octubre último con una mula rabona, pelo negro, de siete y medio palmos de alzada y 10 años de edad, con una cicatriz en el cuello y morro de fuego, de la propiedad de Ventura Castevilla, habitante en Cogullada y torre, núm. 126, con quien servia de criado el José Sagarri; bajo apercibimiento que de no comparecer á este llamamiento, seguirá dicha causa en su

ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nacion, y mando á los indivíduos ó agentes de policía de la misma que hagan practicar y practiquen las oportunas diligencias en busca de la citada mula, y que en caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1873. - Salvdor Romero.-Por su mandado, Tomás Lorbés.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Oliete, Escribano de Cámara habilitado en la Au-

diencia de Zaragoza.

Certifico que abierto el juicio oral y público para conocer de la causa formada en el Juzgado de primera instancia de San Pablo de esta capital contra Antonio Gascon y Bazan sobre homicidio; hecha la calificacion del delito por el Ministerio fis-

cal, y evacuado el traslado conferido á los defensores del procesado, se acordó por la Sala la providencia que sigue:

«Zaragoza 17 de Octubre de 1873.—Por hecha la calificacion; y remitanse las diligencias y piezas de conviccion al Juzgado y remitanse las unigencias y procas de convicción al suzgado, haciéndose saber à las partes que preparen los elementos de prueba de que oportunamente hubieren de aprovecharse.

Así lo acordaron los Sres. Plaza, Casamada y Romero.—
Rubricado.—Relator, Larrainzar.—Escribano de Camara,

Así resulta del rollo de su razon, á que me refiero.

Y para que conste al Juez de primera instancia de San Pablo de esta capital y cumpla con lo mandado, libro la presente, que devolverá diligenciada, y la firmo en Zaragoza á 23 de Octubre de 4873. == Julio Oliete.»

Cumplimiento.—Zaragoza 27 de Octubre de 4873.

Guardese y cumpta lo mandado por la Audiencia del distrito en la certificación que precede; notifíquese librando cédula.

Así lo mandó el Sr. Juez de primera instancia del distrito
de San Pablo, firma, y doy fé.—Licenciado Norberto Romero.=Camilo Torres.

Diligencia.—Sin cesar se libró la cédula.—Torres.

Notificacion al Sr. Promotor.—En el mismo dia en estrados notifiqué la providencia anterior al Sr. Promotor fiscal; le en-

tregue cédula, y firma.—Doy fe, Puig.—Torres. Cédula de notificacion.—En causa contra Antonio Gascon Bazan sobre homicidio, hecha la calificacion del delito por el Ministerio fiscal, y evacuado el traslado por los defensores, la Sala ha dictado la providencia signiente: «Zaragoza 47 de Octubre de 1873.—Por hecha la califica-

cion, y remitanse las diligencias y pieza de conviccion al Jurado, haciéndose saber á las partes que preparen los elementos
de prueba de que oportunamente hubieren de aprovecharse.
Así lo acordaron los Sres. Plaza, Casamada y Romero.—
Rubricado.— Relator, Larrainzar.— Escribano de Cámara,

Y para que se practique la notificacion á Antonio Gascon, preso en las cárceles, libro esta cédula.

Zaragoza á 27 de Octubre de 4873.—El Escribano, Camilo

En Zaragoza, á las cuatro de la tarde del 27 de Octubre, año de 1873, me constituí en las cárceles públicas de esta capital y notifique à Antonio Gascon, entregandole copia de la anterior cédula de notificacion, y de quedar enterado lo firma.—Recibi, Antonio Gascon.—Ejecutado por mi el alguacil, Juan Caron.

Por providencia dictada hoy por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en causa criminal sobre hurto de efectos á D. Juan Dupuis, se cita á D. Santiago Boullon, contratista de obras, y que hace unos años pasó al Africa, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA, se presente en este Juzgado á declarar; y se le previene que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas. Zaragoza 28 de Octubre de 4873.—El Escribano, Camilo

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo el Procurador D. Vicente Lopez, representando legitimamente à D. Narciso Borri y Viñas, vecino y del comercio de esta ciudad, incoó autos presentando en concurso voluntario à su poderdante el nombrado D. Narciso Borri: que en dicho juicio se dictó auto en 43 del corriente mandando convocar á todos los acreedores conocidos á la junta que ha de tener lugar en la sala de visita de las cárceles públicas de esta localidad el lunes 45 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, y que respecto á los ignorados se publicasen los edictos convenientes en el Boletin oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de esta localidad.

En su consecuencia, para que aquellos acreedores de quienes no se tiene conocimiento puedan concurrir à la indicada junta en el sitio, dia y hora señalados, se inserta el presente, previniendo à los que concurran que lo han de efectuar con el título ó títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no les serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1873.—Licenciado Norberto Romero.-Por su mandado, Liborio Lorbés.

#### Juzgados municipales.

#### Grense.

En nombre de la Nacion, el Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber que habiéndose reducido á juicio de faltas la causa instruida en el Juzgado de este partido contra D. Pedro Troncoso y su hermano D. Joaquin, vecinos el primero del comercio de la ciudad de Buenos Aires y el segundo en ignorado paradero, y últimamente se hallaba en la de Tuy, sobre desacato á la Autoridad y lesiones leves á su hermana Doña Ra-mona, en el cual se ha dictado en 25 del actual la providen-

cia que se copia: «Visto el anterior dictámen fiscal, y de conformidad con el mismo se señala el 2 de Febrero del año entrante y hora de diez de su mañana, para la celebracion del juicio de faltas

que ordena la Superioridad.» Citese al Fiscal, expidanse los conducentes exhortos á los Jueces municipales de las ciudades de Buenos Aires y Tuy para que tenga efecto la de D. Pedro y D. Joaquin Troncoso, librándose con tal objeto atentos oficios al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y Sr. Juez de partido, con objeto de que en la época designada concurran con las pruebas que tengan los citados sujetos á la casa de audiencia de este Juzgado, sita en la capital de esta ciudad, para la celebración del juicio de faltas acordado, ó usen de la facultad que les concede el art. 943 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: «Si el presunto culpable de una falta residiere fuera del término municipal, no tendrá obligacion de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez municipal escrito alegando lo que estimare conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere; » y no habiendo tenido efecto la citación del D. Joaquin Troncoso por su ausencia en ignorado paradero, se dictó en esta fecha la providencia que dice:

«El anterior exhorto y diligencias practicadas á su continuacion, únase á los antecedentes de su referencia, y en vista de lo manifestado por Doña Victoria Salvado, vecina de la ciudad de Tuy, y en conformidad con lo prescrito en el último párrafo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, diríjanse á los Sres. Gobernadores de esta provincia, de la de Pontevedra y al Director ó Administrador de la Gaceta de Madrid los conducentes exhortos para su insercion en los diarios oficiales, á fin de que el D. Joaquin Troncoso concurra ó apodere persona que le represente en el acto del juicio; bajo la multa de 23 pesetas que marca el art. 939 de la citada ley. Insértese esta providencia en los citados exhortos.

Dado en Orense à 31 de Octubr? de 1873. = José Eugenio

García. - Valentin Cid, Secretario.

#### MOTICIAS.

#### INTERIOR.

Ha salido de Vigo la corbeta de guerra Nirman.

Están restablecidas las comunicaciones entre Lérida, Reus

Todas las comunicaciones con Vitoria están ya restablecidas.

Se ha proclamado en Lérida el estado de guerra.

Escascan en gran manera los víveres dentro de Estella, donde se encuentra el grueso de las facciones del Norte.

En Murcia se habrá declarado ayer el estado de guerra.

Ha fondeado en Barcelona la goleta de guerra austriaca

Villalain, al frente de una partida carlista de 24 hombres, se encuentra cerca de Valdepinillos (Guadalajara).

El Comandante Portillo se apoderó de gran cantidad de municiones que pertenecieron á la faccion Rico despues de la derrota de este cabecilla.

Ayer á mediodía salieron de Cartagena de 800 á 1.000 hombres, al mando de Contreras, con cuatro piezas de campaña, y fueron rechazados por las fuerzas de la República enérgicamente.

Siguen presentándose al General Ceballos marineros y soldados que huyen de Cartagena.

Los pertrechos de guerra cogidos á Tristany han sido tras-ladados á Lérida. El espíritu liberal es muy levantado en aquella poblacion.

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
Fondos públicos.	Dia 5.	Dia 6.		
Renta perpétua al 3 por 400pequeños.	45'75 45'75	15'75-85-80 15'75-70		
Idem id. exterior al 3 por 100	19'50	19.25-50-40-19.00		
2.ª série	33'00	97°00-96°75 53°25		
Idem id.—En cantidades pequeñas.		53'00 fin cor. vol 53'25		
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs	30,30	3040-3000 2940-2900-2905		
Acciones del Banco de España no publicado.	366°00	467'00 d.		

#### Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	xo	114	Lugo	4	) x
Alicante	<b>3</b> 0	3[4	Máľaga	4	»
Almería	>>	4[8	Murcia	))	3 8
Avila	112	»	Orense	1 412 p.	) »
Badajoz	par.	х	Oviedo		112
Barcelona	»	818	Palencia	par.	×
Bilbao	par.	20	Pampiona	par.	хэ
Búrgos	114	»	Pontevedra	4	×
Cáceres	314 p.	»	Salamanca	par.	<b>»</b>
Cádiz	· »	418	San Sebastian	»	418 p.
Castellon	par.	»	Santander	par.	<b>x</b> >
Ciudad-Real	114	'n	Santiago	1 1 [4 p.	ນ
Córdoba	»	118	Segovia	1[2	×
Coruña	1 114 p.	))	Sevilla	>>	418
Cuenca	ົນ	35	Soria	4(2 p.	30
Gerona	114	×	Tarragona	n	412
Granada	par.	ж	Teruel	par.	30-
Guadalajara	3[4	»	Toledo	3[4	>>
Huelva	×	×	Valencia	×	318
Huesca	20	114	Valladolid	ω	4 [2
Jaen	<b>x</b> >	4 j4 p.	Vitoria	par.	33
Leon	>>	3 8	Zamora	1[4	ν
Lérida	par.	`xo	Zaragoza	D	418
Logrofio	i »	1[4		181	

#### Bolsas extranjeras.

Paris 5 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48 718

Fondos franceses...  $\left\{ \begin{array}{lllll} 3 & \text{por } 100... & \text{\'a} & 56 \text{ S0} \\ 4 & 112 & \text{por } 100.. & \text{\'a} & 84 \text{ $25} \\ 5 & \text{por } 100.. & \text{\'a} & 94 \text{ $60} \\ \end{array} \right.$  Consolidados ingleses...  $\left\{ \begin{array}{llll} 3 & \text{por } 100... & \text{\'a} & 100... &$ 

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 50'40. París, á 8 dias vista, 5'24 d.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Noviembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida & 0º	y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECGION		ESTADO
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	707,26 707,36 707,33 707,79	5,6 7,2 10,0 12,1 8,0 6,9	6.4 8.4 9.0 7,0	S. O O. S. O. S. O	Idem V.º fte. Viento. Calma .	ldem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	12,8
Idem mínima de id	5,1
Diferencia	7,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	2,0
Idem máxima al sol á 4.47 metros de la tierra	16,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal	34,3
Diferencia	47,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	))

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Noviembre de 1873.

					:	I STATE OF THE PARTY OF
LOCALIDADES.	harométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA engrados centesi males.	DIRECCION	purkat delviento.	del cielo.	delama:
Bilbao Oviedo Coruña, S h. Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern., S h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria	759·7 757·0 762·7 767·0 767·0 767·0 766·2 766·2 766·6 764·4 764·3 763·1 761·5	9.0 11.5 9.7 2.1 2.0 14.5 3.6 17.2 12.0 16.2 13.6 16.0 2 7.8 4.3	0 0 s. S. O s. Os s. Os	Viento Calma Viento Calma Idem Calma Brisa Viento Brisa Viento Viento	Cási cub.º. Nos., lluv.ª Lluvia  C.º. chubs Als. nubes. Despejado. Cubierto Despejado. Cubierto  " Despejado. C.º, lſuvia. C.º, lſuvia. Cubierto C.º, lſuvia.	Agitada P. oleaj. Tranq.* Tranq.4
Búrgos Valladoiid Salamanca. Madrid Bscorial Ciudad-Real Albacete	761'4 765'6 762'8 765'4 766'4 766'4 765,1	8.2 7.8 7.2 6.0 40.4	S. O O O. S. O. O	V.° fte Brisa Idem Viento V.° fte	Nubes Cubierto Cubierto Cel., nubes C.c.º. llov.ª Nuboso Nubes	»  »  »  »

#### 2000000000 Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Palencia.

#### =000000000 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de actículos de consumo resulta lo siguiento: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libra.

y á 4 50 el kilógramo. Idem de carnero, de 0 44 á 6 60 pesetas la libra, y á 4 59 el kiló-Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilógramo.

Trigo, de 44'25 á 12'50 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'52 el hec-

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 40'35 el hectó-

#### Noth. - Reses degolladas en el dia de ayer.

Carneros				639
Corderos				109
Terneras				8
Cerdos		 	 	199
	TOTAL.		-	

Su peso en libras.... 406.027.—Idem en kilógramos.... 48.775.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4.525.97
Segovia.	880·9 <i>1</i> 2.621·99
Estacion del Norte	745'89
Aragon	341.47
Valencia	1.530114
Estacion del Mediodía	7.705 <sup>9</sup> 7 39 <b>3</b> 1
Pozos de la nieve	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	9.655'65
Total	25.018 37

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 4873. - El Alcalde, Pedro Menendez

#### PARTE NO OFICIAL

#### **DISCURSOS**

LEIDOS ANTE LA ACADEMIA ESPAÑOLA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO BENAVIDES EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1872 (1).

#### CONTESTACION DEL EXCMO, SR. MARQUÉS DE MOLINS.

Señores: El nombre del Sr. D. Antonio Benavides, ya de antiguo conocido y estimado en mucho en la república de las letras, respetado en gran manera por cuantos frecuentan los estudios históricos, de ilustre y grata recordacion en los ingratos anales de nuestra vida parlamentaria; su nombre, digo, es por sí solo motivo fundado y explicacion plausible del llamamiento que de ól ha hecho nuestra Academia para heredar la silla que ocuparon D. Manuel de Lardizábal, Martinez de la Rosa y Gonzalez Brabo, todos insignes hablistas y conocidísimos repúblicos.

El primer puesto, además, que el Sr. Benavides ocupa merecidamente en nuestra Real Academia de la Historia, de tal manera le levanta y acredita, que hay quien moteja de tardía nuestra eleccion; como si no fuese para esta tardanza explicacion bastante la modestia del ilustre Académico, aquí, como

en todas partes, más atento á merecer honras que á pretenderlas, tan tímido y remiso en aceptar lo que le favorece, como celoso y diligente en desempeñar lo que le obliga.

Si asimismo el aplauso y la simpatía del público pueden ratificar nuestros nombramientos y dar sancion á nuestras elecciones, el discurso que acabais de oir será prueba completa y ejecutoria inapelable de nuestro acierto.

Al contestarle yo, debo ante todo dar testimonio del júbilo de la Academia Española, la cual cree que esta solemnidad será parte á estrechar más y más los fraternales lazos que la unen con la Real Academia de la Historia, como nacidas ámbas en un mismo reinado, animadas del propio espíritu y enderezadas al mismo fin: la gloria y cultura de la patria.

Cumplido este grato deber, vuelvo sobre mí mismo la vista, y no sólo embarga mi ánimo el gozo de dar la bienvenida á un amigo ya antiguo, sino que me arredra la difícil empresa de darle respuesta. En su desempeño no hallarán novedad los que en otras ocasiones me hayan oido: explicaré brevemente la ley académica en cuya virtud este Cuerpo, que cási ha reunido en todos tiempos cuanto de saber y gusto se anidaba en la corte de Castilla, segun cortés expresion del Sr. Benavides, ha admitido justamente al mismo; aplicaré en seguida aquella ley á los casos de los predecesores del nuevo Académico y al suyo propio, en vista del discurso que acabais de oir; y le presentaré, en fin, como orador acreditado y como Académico laborioso, al público y á la Academia, para que el primero se ratifique en su aplauso, y la segunda entrevea los frutos de su acierto.

La Academia (permitidme esta trivial asercion) no hace la lengua, no puede crear por sí sola una palabra ni una acepcion siquiera: obra es esta de los siglos y de las generaciones. Por eso ha dicho con razon el Sr. Benavides que la historia de un pueblo se revela en el idioma que habla. Así es: el cántabro, el astur, el hombre del Norte, al par que fundaron con el hierro de sus montañas nuestra independencia, y trasmitieron la sangre de sus razas á nuestras dinastías, dieron de su lengua nombres á buena parte de nuestras comarcas.

Luego cuando tribus nómadas de pastores armados vinieron á apacentar sus rebaños en las feraces cuencas del Duero y del Guadiana; cuando pueblos labriegos enderezaron al horizonte el fácil surco en las que hoy son llanuras de Aragon y Castilla; cuando unos y otros legaron á sus hijos tales industrias, forzoso es que les enseñaran el vário idioma en que ellos las aprendieron, ibero y celta, latino y visigodo. Más allá todavía, en nuestras fértiles provincias de Mediodía y Oriente, las hermosas entrelazan á sus negros cabellos el hespéride azahar y la púnica flor del granado, y los mancebos arrancan la plata de las fenicias minas, doman el árabe caballo en las dehesas andaluzas y labran en sus bosques mejor que los cartagineses carabelas con que descubrir las igneradas tierras de Occidente; derecho tenian, pues, para imprimir á su idioma las aspiradas vocales, los dulces sonidos y los pintorescos giros de las lenguas semíticas.

Cómo se hizo de todos estos pueblos una sola nacion es el problema de la historia; cómo se formó con tantos dialectos una habla única, es el trabajo de la civilizacion y el estudio de la filología. Pero ¿no será meritorio acumular todos esos legados en un solo y riquisimo tesoro comun en beneficio de todos, y ya formado limpiarlo de la moneda que por extraña ó por enmohecida ó por falsa no debe tener curso? ¿No será importante hacer con todos esos fueros parciales del habla local una ley general que fije el límite de nuestros derechos y la extension de nuestros deberes, viniendo á ser el código supremo del bien decir? Y ya limpio el tesoro y fijo su recto uso, ¿no se completará la obra poniéndola con tradicion discreta á cubierto de los caprichos de la fortuna y extendiendo con civilizador influjo su esplendor?

Pues ved aquí, señores, la mision de la Academia y la ley de su existencia y de su continuacion, y los tres títulos que singularmente ó en conjunto poseidos dan entrada en ella, á saber: la erudita laboriosidad que forma el libro, la fama literaria que lo acredita y la influencia civilizadora que lo propaga.

De los tres tiene notables ejemplos el nuevo Académico en la silla que va á ocupar. Sentóse en ella á fines del siglo pasado D. Manuel de Lardizábal y Uribe; 45 años la ecupó como de número; más de 50 fué Académico; cerca de 40 fué Secretario; á cuatro ediciones del Diccionario y otras tantas de la Gramática contribuyó con copiosísimos trabajos y correccion de pruebas. En tres publicaciones del Quijote tuvo parte, siendo compañero en una del célebre D. Vicente de los Rios. Evacuó citas y adujo autoridades de muchos clásicos; desempeño la censura de infinitos libros; en una sola sesion presentó 1.440 cédulas para la tercera edicion del Diccionario; centenares de su letra existen aun en nuestro Archivo. Por último, él solo copió, compulsó, ilustró y publicó el Fuero-Juzgo, obra notabilisima y una de las principales de nuestro repertorio. Modelo es, pues, este antecesor vuestro de incansable, erudita, desinteresada y modesta laboriosidad. Desinteresada digo, porque no le produjo lucro alguno; y tan modesta, que tengo para mí que muchos de los que me escuchan oyen por primera vez el nombre de D. Manuel de Lardizábal y Uribe, distinto de Don Miguel, su hermano. Yo desco al Sr. Benavides que le alcance en antigüedad, ya que en laboriosidad no le ceda, en otras par tes le aventaje, y en opiniones políticas no se le parezca.

Siguióse el Sr. Martinez de la Resa; yo no sé si escribió tantas papeletas del Diccionario ni tantas actas como su enemigo político y antecesor en la silla y en la Secretaria de la Academia. Pero ¿quién puede presentar título de popularidad más calificado? Yo no sé si sus manuscritos llenan los legajos de nuestros archivos; pero sus libros figuran en todas las bibliotecas; y si el justo renombre da aquí entrada, ¿quién hubiera cerrado la puerta á aquel de quien se acaba de decir que

de dia ocupaba la atencion pública con el famoso discurso de PAZ, ÓRDEN y JUSTICIA, y de noche entretenia los ocios de los ciudadanos con el ardor de las lágrimas de Rugiero ó con el eco de las tumbas de Tébas?

De Gonzalez Brabo, en fin, verdadero representante, no de la erudicion laboriosa, ni de la fama literaria, sino de la influencia culta, ¿qué he de decir yo? Hombre fué de ménos escritos que discursos, de ménos discursos que actos; pero en todos y siempre apasionado amante y decidido patrono de la pura y castiza habla castellana. ¿Qué más he de añadir yo....., yo, que pequeño como soy, en alguno de esos diez y siete discursos me sentí á un tiempo herido y embelesado por el hechizo de su palabra? ¡Ojalá que tanto como yo admiré sus discursos hubiera él creido mis pronósticos, que entónces ni saliera yo calificado de vaticinador seguro, ni la tierra extranjera pesara sobre su sepulcro!

Pero dejando esto aparte, diré lo que á mi tésis importa más y aparece con evidencia, á saber, que es ley de la Academia buscar cierto género de títulos allí donde el tiempo deposita cierta fuerza protectora. En los palacios al principio, en los consejos luego, en los parlamentos al presente.

¡Coincidencia notable! Lardizábal, fanático adorador del trono; Martinez de la Rosa, restaurador del Parlamento; Gonzalez Brabo, que dice dos veces el Quos ego, y á quien conoceis por el retrato que acabais de oir..... y que en los infelices tiempos que corren defendió todas las causas. Tiene el Sr. Benavides razon cuando asegura que aquí caben todas las opiniones, con la sola condicion de no hacer uso de ninguna.

Títulos son, pues, valederos y antiguos la laboriosidad, la nombradía y la influencia. Feliz aquel que, como el Sr. Benavides, puede alegar los tres, y por uno ó más de ellos es preclarísimo. Pero no nos adelantemos á los tiempos, que ni tengo mucho de que disponer, ni es justo hacerlo si he de presentar, como me propongo, á vuestro elegido, ya como orador parlamentario de merecida reputacion, ya como escritor académico de reconocida autoridad.

Habia ya acaecido en España la tercera resurreccion de la libertad, que, segun acabais de oir, elevó entre nosotros la elocuencia à la mayor altura que ha alcanzado. Las Academias despertaban de un profundo letargo; los Estamentos renacian poderosos y vivideros; beneficios uno y otro con que plugo á la Providencia ilustrar la cuna de una reina niña. Aparecia además á la sazon entre las Academias y los Estamentos un instituto, que aun felizmente existe. Tratábase allí de Literatura y de Historia, pero no era Academia, ni publicaba Diccionarios ni Crónicas; discutíanse la política y los códigos y la administracion, pero no cra Parlamento, que de allí no salian leyes ni Ministerios. No era Universidad, pero tenia cátedras, y en ellas derramaron los últimos tesoros de su ciencia D. Alberto Lista y Alcalá Galiano. No era Parlamento, pero tenia tribuna, y en ella cogieron sus primeros laureles Pastor Diaz y Pidal y Donoso Cortés y otros ciento. En aquellos amistosos debates y en aquellas modestas secciones se ensayaron cási todos esos grandes oradores, que andando el tiempo fueron decoro del Parlamento español, honra de esta Academia, y asunto digno del discurso de nuestro nuevo compañero.

Una noche, pues, en el Ateneo (que ya habreis comprendido que á aquella culta sociedad me voy refiriendo) tomó la palabra un caballero, de pocos á la sazon conocido, de mediana estatura, más bien grueso que delgado, de fisonomía festiva y cási burlona, la color encendida, la barba rasa y escaso pelo, cosa que hacia á la vez contraste con las melenas de los románticos de aquel tiempo, y con el aire todavía juvenil de sus facciones; llevaba al pecho la venera de Santiago, y usaba anteojos, que más parecian ocultar que no ayudar la penetrante malicia de sus miradas. Habló no poco, y habló muy bien; dió fácilmente á entender que era muy dueño del terreno histórico, y en él mejor cosechero de dudas que de afirmaciones; en la jurisprudencia se mostró versadísimo, en cosas y personas de Ultramar experimentado, su lenguaje correcto y fácil, su estilo más bien ameno que sublime; cuando combatido volvió á la defensa de su opinion, quedó su adversario maltrecho y los espectadores regocijados; tanto era el gracejo y agudeza de su diccion.

Al enterarme yo, para redactar el acta como Secretario, de quién era el nuevo orador, supe que se llamaba D. Antonio Benavides, caballero de la provincia de Jaen, recien venido á la sazon de Puerto-Rico, de cuya Audiencia habia sido uno de los primeros Oidores.

¿Benavides..... Caballero cruzado..... de Jaen..... Juez además? ¡Singulares coincidencias! Benavides se llamaba aquel favorito de D. Fernando IV, alevosamente muerto en Valladolid. En la provincia de Jaen, en Mártos, fueron despeñados los Carvajales, presuntos autores de aquel homicidio; y en Jaen mismo murió el jóven y débil Rey á quien nuestra historia llama El Emplazado. El recien venido se relacionaba, pues, con la víctima por el nombre, con los ajusticiados por la patria y hasta por ser caballero de hábito, con el hecho de emplazamiento por su calidad de Juez.

En cuanto á mi no necesité de informes para conccer que la aridez de los procedimientos jurídicos (no de los Carvajales, sino de Puerto-Rico) no habia alcanzado á secar la amenidad de sus estudios literarios é históricos, y que bajo la austera toga del Magistrado guardaba nuestro compañero la festiva y picante agudeza del escolar y Catedrático granadino. Ni se necesitaba un don de profecía muy calificado para augurar el nuevo orador del Ateneo triunfos en la carrera parlamentaria, puesto elevado entre los guardadores de la historia pátria, y ya por uno, ya por otro concepto, ó por ámbos títulos, fácil acceso á este sitio, en donde hombres como el Sr. Benavides : hallan siempre, no sólo asiento prevenido, sino fraternal reci-

<sup>(1)</sup> Véase la GACETA de ayer.

Estas presunciones mias, de que participaban cuantos en el Ateneo oyeron al Sr. Benavides, no tardaron en ser realidades. Elegido por la provincia de Jaen Diputado á las Córtes de 4837, pronto ganó uno de los primeros puestos entre los insignes oradores de aquel Congreso; contendió dignamente con Argüelles, con Calatrava, con Lopez; igualó en tersura de estilo y aventajó en pureza de diccion á nuestro Pacheco; emuló en vigor y agilidad de argumentacion con nuestro Pidal; y en agudeza de ingenio y gracia de expresion fué superior á todos esos, rivalizando con Toreno, y venciendo, cosa que se tenia por increible, con chistes de buena ley al célebre D. Bartolomé José Gallardo, tan temible en los Congresos como en las Biblotecas.

Bien quisiera yo, señores, seguir, aunque fuese muy á la ligera, al Sr. Benavides, no como hômbre político sino como orador; mostrares las distintas fases de su vida, esto es, de su oratoria, ya peleando entre los contados adalides de una minoría exigua y denodada en 4839, ya en las filas de una numerosa y disciplinada mayoría en 4840; ora ocupando el medio entre dos parcialidades disgregadas de un mismo bando, ora subiendo á las alturas del poder, en el Ministerio, en la oposicion, en las comisiones, en el Senado.

Bien quisiera leeros trozos de ese mismo discurso á que he aludido, y en que prueba donosamente que un Bibliotecario no es una Biblioteca, seguro, como estoy, de que más de una vez habia de asomar la risa á vuestros labios. Quisiera asimismo citar algunas de las infinitas ocasiones en que el Sr. Benavides, valiéndose del conocimiento que tiene de nuestra lengua, de sus giros, locuciones y equívocos, ora dividiendo hábilmente un numeral para contar y calificar á un tiempo á sus contrarios, ora aplicando con fijeza un adjetivo ó un adagio; ha sabido infundir rejocijo y aliento á sus amigos, ó ha desconcertado á sus adversarios; bien así como el hábil artillero cuando conoce el alcance de su cañon y la fuerza explosiva de sus proyectiles.

Pero estas citas y recuerdos me llevarian á la política, y la política, señores, es arma vedada en este sitio para todos, y en el asiento en que estoy, abusiva además y de mal ejemplo. La oratoria parlamentaria es sin duda alguna uno de los títulos más legítimos para venir á estos sitios; pero es como el billete de entrada que se ostenta con lisura al subir la escalera, y al pasar estos umbrales ó se inutiliza ó se guarda.

Y sin embargo, señores, esa oratoria, en cuanto arte, es muy propia del estudio y exámen académicos; la tribuna, como el púlpito y el foro y la cátedra, tiene su clasificacion y reglas, y su determinacion y análisis es asunto digno de séria meditacion.

Ordinariamente se comparan las discusiones del Parlamento con las cosas de la guerra; se habla de batallas y de lides parlamentarias; ¿quién no ha oido mentar la disciplina de las mayorías, el tacto de codos de la falange ministerial, la táctica de la oposicion, la dispersion de unos y las emboscadas de otros; y cómo este adalid conoce la estrategiá parlamentaria, y cómo aquel caudillo prepara un ataque brusco al alcázar del poder; este defiende bizarramente su posicion, aquel combate de flanco una cuestion importante, y el de más allá no da tregua ni cuartel á sus adversarios, hasta que al cabo se triunfa en toda la línea, y la dispersion y fuga de los vencidos es pública y ruidosa como el triunfo de los vencedores?

Pues bien, señores; si la oratoria parlamentaria es una guerra, séame permitido recordar que la guerra no se hace con una arma sola sino con varias, y que cada una de ellas tiene índole y condicion diversa, obedece á distinta ley y requiere circunstancias especiales para ser empleada con ventaja; así los distintos géneros de elocuencia parlamentaria.

Ved con cuánta oportunidad y meditacion un gran General, auxiliado por entendido y discreto Estado Mayor, elige el lugar y el dia de la batalla; cómo atrae á su adversario á terreno favorable, con cuánto método y órden despliega sus líneas de batalla y cuán prudente se apoya en naturales y más fuertes defensas, ahora en las márgenes de un rio, ahora en las asperezas de una cordillera; y ocupa las posiciones inexpugnables y pone á cubierto lo que sabe que es flojo ó poco sólido. Y cómo muy al principio de la batalla y aun ántes que hayan de una y otra parte comenzado á moverse las masas, una artillería de gran alcance y segura puntería se encarga de conmover las líneas enemigas, y aun de quebrantar las baterías ó fuertes en que se apoyan. Y luego, ya definitivamente empeñada la accion, la disciplinada y aguerrida infantería lleva el peso de la jornada, moviéndose en todas direcciones, ora de frente, ora de flanco; ya avanza hácia las líneas enemigas, ya ejecuta en buen órden verdaderas ó falsas retiradas; ora penetra en cerrada columna por donde ve flaquear á los contrarios, ora rechazada se repliega al amparo de sus baterías, ó forma, en último apuro, el cuadro, en que no falta un Cambronne que grite elocuentemente: La guardia muere, pero no se rinde. A otra ley obedece y en otras circunstancias han de emplearse los ágiles y poderosos escuadrones; ya algunos en columna de carga han mostrado la pujanza de sus corceles y la dureza de sus corazas aportillando el centro enemigo; luego las banderolas de las ligeras lanzas ondean al galope y flanquean y envuelven el ala enemiga no bien resguardada; al cabo, pronunciada la victoria, persiguen á los fugitivos, atajan y recogen los prisioneros.

Ni son solos estos los lances de una campaña, las armas de un ejército ó los géneros de la oratoria en el Parlamento. Asedios hay tan estrechos, que de ellos nádie puede escapar sino remontándose á las nubes como en un globo; plazas que no pueden ser embestidas, si el artillero no inventa y usa de aquellos maravillosos proyectiles que iluminan y aterran á un tiempo mismo. Y aun en campo raso hay caudillos ó guerrilleros que con pocas fuerzas y mucho denuedo, á deshora, de

improviso caen sobre el ejército enemigo cuando marcha á su parecer más seguro y majestuoso, y lo cortan y envuelven, ó por lo ménos le pican la retaguardia sin dejarle descanso ni vagar alguno.

No os molestaré yo, señores, ahora haciendo las aplicaciones de aquellas distintas armas de la guerra á los diversos géneros de elecuencia parlamentaria; pero séame permitido en la ocasion presente afirmar, que de todos ellos se encuentran acabados modelos en la historia de la tribuna española, y eso aun sin consultar etro libre que el brevísimo catálogo de nuestros predecesores

¿Quién como Martinez de la Rosa y Pacheco ha sabido plantear con más solidez y acierto una tésis, explanarla con más claridad y fuerza, extender con mejor órden las pruebas, y escalonar con método más habil los argumentos, apoyándose por una parte en los principios de la moral y del derecho, inexpugnables como durísima roca; y extendiéndose por otra hasta la corriente de civilizacion que llevan los tiempos, invadeable por su profundidad, y á la vez uniforme y vária como el raudal del caudaloso rio? Si luego se trata de la impugnacion y defensa de la misma doctrina, es decir, del debate propiamente dicho, si es forzoso desbaratar el opuesto sistema con argumentos certeros, reforzar con agilidad la parte del nuestro que parezca flaca ó desamparada, y revolverse con brio para penetrar en la argumentacion contraria, por aquel punto que haya quedado indefenso, ¿quién podrá olvidar á Pidal, el de la lógica rayada, y á Galiano, el de los mil movimientos oratorios, de fácil y brillante palabra, de largo y bien trabado

Y llega un punto en que es forzoso recoger las fuerzas, agrupar las dispersas razones propias, pulverizar las contrarias, que aun resisten no bien vencidas, y sacar de la discusion, como de la victoria, el mayor y mejor partido. ¿ Y quién en este punto no recuerda á los dos preclaros predecesores del Sr. Benavides, el mismo Martinez de la Rosa y Gonzalez Brabo?

Hay, sin embargo, como hemos dicho, ocasiones en que el orador, ó el grupo en cuyo nombre habla, asediado par todas partes y estrechado como con círculo de hierro, ni puede continuar sin rendirse, ni acometer sin temeridad las líneas enemigas. Feliz entónces si halla en su ingenio fuerza y denuedo para elevarse á regiones cási celestiales como en un globo, salvar desde lo alto á merced del viento de su elocuencia las trincheras que le cercaban, y buscar muy léjos ó auxilio ó descanso ó esperanza. Quien de esto quiera hallar ejemplo, lea con meditacion las elevadas peroraciones de Pastor Diaz, ó mejor aun, recuerde aquellos vuelos maravillosos de Donoso Cortés, en que desde regiones supraparlamentarias extendia su vista de águila á traves de los tiempos y de las naciones.

Pues aun queda otro género de elocuencia más peculiar y privativo de nuestra España: la interpelacion, la proposicion incidental, la improvisacion. Aquí anda suelto y señero el orador; no se sujeta en verdad á disciplina alguna aunque concrete sus tiros á un solo punto, quizá á una sola circunstancia y á un solo personaje. Género de elocuencia este para el cual se necesita instinto especial, conocimiento del terreno, ojo avizor, gracia en el decir, bizarría en el argumentar, denuedo á la vez y prudencia para saber acometer y retirarse á tiempo; propio modo de oratoria digno de la patria de Viriato y Sertorio, de Mina y de Zumalacárregui. Con ser grandes oradores Pidal y Pacheco, Martinez de la Rosa y Donoso, no brillaron nunca en ese género de elocuencia, porque no habian recibido del cielo las cualidades naturales que le son indispensables. Algun ejemplar de esto puede hallarse en los Duques de Frias y de Rivas, tan originalmente españoles en sus discursos como en sus poesías; ¡y cuán admirables modelos nos dejaron aquellos dos héroes de la tribuna que ya he nombrado, Alcalá Galiano y Gonzalez Brabo!

Aun seria más concluyente mi demostracion si á estos nombres me fuera lícito agregar otros que todos repetís diariamente; pero aun viven por dicha de la patria, aun están vuestras manos calientes del justo aplauso que les tributais, y aun prestan con su nombre y con sus discursos autoridad á esta Corporación, que para todos ellos tiene sillas, ó ya dignamente ocupadas, ó justamente prevenidas.

En cuanto al Sr. Benavides, émulo, por el mérito, de los que ya pasaron, compañero, por la eleccion, de los que viven todavía, en cási todos los ramos de elocuencia parlamentaria ha sobresalido. Si quereis ver un modelo del género que me atrevo á llamar expositivo, leed sobre la inviolabilidad de los legisladores su discurso de 28 de Noviembre de 1851, y admirareis lo metódico, claro y oportuno del plan, la disposicion ordenada é inquebrantable de los argumentos, y la mágia característica de su estilo. Dió ocasion á aquel memorable debate un ilustre compañero nuestro, hoy ausente, y en él tomaron parte el insigne Académico à quien el Sr. Benavides reemplaza, v otro que poco há defendia aquí con viril elocuencia el principio de autoridad en las Academias. En el otro género en que consiste lo recio del debate puede servir de modelo la discusion del régio mensaje en Febrero de 1847: allí defiende con teson, rechaza con fuerza, hiere con ironía, burla los ataques del contrario y le persigue en sus propias líneas; ahora hace brotar la risa y lo desbanda; ahora, con un movimiento oratorio, patético y oportuno, arranca á su adversario mismo confesiones y elogios en favor de los campeones de su causa, y al cabo resume sus razones, pone, por decirlo así, en fuga y dispersion las del contrario, y saca de la victoria copioso fruto, no sólo de votos, sino de fuerza moral, y lo que á nosotros más nos incumbe, de verdadero provecho para la literatura pátria.

En cuanto al otro género de elocuencia en que el orador en alas de la inspiracion se remonta á sublime alteza y se cierne en regiones seguras é inofensivas; seguras, porque no le

alcanzan los tiros de la discusion; inofensivas, porque no distingue siquiera á los contrarios para apuntarles, el Sr. Benavides no lo cultivó nunca; su talento es demasiado experimental y práctico para prestarse á esos éxtasis de la elocuencia; su estilo es demasiado florido para perder de vista la tierra en que crecen las flores.

No así aquella otra manera de lides, que me recordaba las campañas de Viriato y de Mina; el Sr. Benavides la practicó durante toda la memorable legislatura de 4839: allí, con poquísimos compañeros, que rara vez llegaban á nueve, de tal manera se emboscaba en los desfiladeros del reglamento, se parapetaba en las quebradas de la discusion y se prevalia de las intemperies de los partidos y de las oscuridades de los gobernantes, que en cien ocasiones sorprende, hostiliza, detiene, corta y quebranta la mayoría, bien que á la sazon unida, resuelta y subordinada. Maravillas todas del especial arte oratorio que emplea, y cuyas reglas no le fuera hoy difícil reducir á fórmulas metódicas.

Ocasion se le presenta de hacerlo, y asimismo de distinguir, analizar y compendiar en un cuerpo de doctrina, con tanta gracia y con mejor provecho que el célebre Timon, los diversos géneros de nuestra c'ocuencia parlamentaria. La explananacion, el debate, la réplica, el resúmen, la interpelacion y la generalizacion son otros tantos géneros, que aunque conspiran al mismo punto, obedecen á leyes diversas y son entre sí tan diferentes como pueden serlo, en la elecuencia sagrada, el sermon de doctrina, el de controversia, el panegírico, la oracion fúnebre y la mision.

Ni vale decir que la sublimidad del asunto ó la grandeza de las circunstancias determinan el género de oratoria y hasta influyen en la humildad ó alteza del orador; porque en mi entender, dicho sea con el respeto debido á mi ilustre compañero, no está el poema en la leyenda popular, ni la pintura en el asunto, ni el drama en el argumento, como no está la estatua en la cantera. De la locura de un oscuro hidalgo de la Mancha se escribió el libro más admirable de los tiempos modernos; de la oracion de un pobre fraile encerrado en su celda se ha pintado el cuadro más sublime de nuestra escuela sevillana; porque el arte, y arte es la oratoria parlamentaria, reside allí donde Dios tocó con el dedo de su omnipotencia; es decir, en la mente de Cervantes, de Murillo, de Calderon, de Granada, de Galiano; de los genios, en fin, que han recibido algun destello de aquel que es e la summa sapienza e il primo amore.

La grandeza del asunto es para el fuerte ostentacion de su pujanza, y para el débil peso abrumador de su flaqueza. Una misma religion y unos mismos misterios predicaban Juan de Avila y los cien Fray Gerundios que afearon el púlpito español; ni vale tampoco argüir con la moda de los tiempos; que no distan mucho entre sí las épocas en que subian al púlpito Bossuet y Hortensio Paravicino. Ni las exigencias del público explican para mí esas desigualdades; que harto sabido tengo yo que al mismo público y á las mismas prensas destinaban Solís la Conquista de Méjico, y el Padre Fuente la Peña el Ente dilucidado; por donde me doy á entender que al vulgo, como al diablo, con ser por naturaleza malignos, todavía se les calumnia achacándoles algunas tentaciones que no sugieren; porque el genio no está en el escrito, sino en el escritor.

Hasta aquí, señores, he tratado del primer título por el curt el Sr. Benavides ha sido llamado á esta Academia, á saber, su crédito como orador parlamentario: lo he hecho inducido por el argumento mismo de que ha tratado en su discurso, y tal vez arrastrado por él, he agregado observaciones quizá impertinentes. No he dicho, con todo, que sea tal título el único, ni aun el mejor de los que la Academia estimó en el ilustre cardidato; ella buscaba ménos un fiador de sus fallos que un auxiliar útil para sus obras. Sabiamos en este punto que el señor Benavides habia dado á nuestra hermana de la Historia larga muestra de su aptitud y amor en los trabajos literarios.

Dejando, por falta de tiempo, de mencionar otros muchos, séame lícito mentar uno principalísimo. Aquel docto Instituto, cronista autorizado de los anales pátrios, campeon invencible y Juez supremo de nuestras verdades y glorias históricas, deseaba largo tiempo há sacar á luz las Memorias de D. Fernando I.V. Habia para esto acumulado ejemplares y códices de su Crónica, puesto á contribucion archivos y bibliotecas, nombrado comisiones y atesorado diplomas. Hacinados ya todos estos materiales, quedaba la historia por escribir; porque la historia tambien, labor al cabo del espíritu humano, no está en los sucesos ni en los pergaminos, sino en el ánimo de los historiadores; es decir, en el soplo de aquel que crea los Jenofontes y los Tácitos, los Marianas y los Solises, á quien tanto admira nuestro compañero. Supo este aprovecher los materiales, como el Arquitecto la piedra de las canteras y la madera de los bosques, y ofreció á la Academia y al público una obra en que todas las edificaciones y códicos antiguos están minuciosamente compulsados, en donde además las dudas se disipan, los errores se combaten y los problemas se resuelven.

En las Memorias de D. Fernando IV, la Crónica es lo que ménos ocupa, y quizá lo que ménos importa: el colector la ha acompañado de apéndices fehacientes, que la fundan, la explican y la completan; y entre todos, se deben exclusivamente á la pluma del Académico los más importantes.

En uno dilucida la célebre cuestion del emplazamiento de los Carvajales, que dió sobrenombre al infeliz D. Fernando, y lo hace con tal diligencia en la busca de testimonios, con perspicacia tan grande en el análisis de los hechos, y con tan discreta crítica en el juicio de testigos y procedimientos, que bien se echa de ver al antiguo Ministro de la Gobernacion y al Magistrado práctico en asuntos jurídicos.

Hé aquí cómo concluye y resume la cuestion de tal emplazamiento: La noticia de un hecho tan capital (pág. 695, tomo I)

como es el emplazamiento del Rey para aníe la Justicia divina, por haber conculcado los fueros de la justicia humana, ha seguido el curso de todas las fábulas é invenciones con que la mala fé y el interes individual han torcido la verdad histórica, con perjuicio del nombre de muy esclarecidos varones y menoscabo de santisimas instituciones. En los tiempos del acontecimiento nada dicen los escritores; la opinion pública calla; hasta la voz del maldiciente vulgo permanece muda: 50 años despues, un escritor, eco de los rumores maliciosos que se levantan, los da como fábula y se mofa de la impia credulidad: 100 años despues, todavia otro escritor manifiesta la duda de la opinion pública ilustrada; más tarde otro la afirma, y á este le copian todos: la noticia se difunde; la malicia del vulgo la repite; los teólogos ayudan á propagarla; las generaciones la creen; la memoria de un rey queda infamada, y de boca en boca, de libro en libro, se repite hasta la generacion presente que D. Fernando IV, al cual solo achaca la historia un carácter débil y clemente, un corazon en extremo bondadoso, que no supo castigar á sus enemigos, que tanto lo merecian, fué emplazado ante Dios por haber injustamente condenado á muerte á dos caballeros de su mesnada. Luego recuerda otros casos en que la tradicion popular no ha sido tan severa, y exclama: ¿Qué justicia es esta, que olvida siempre los horrores cometidos por el fuerte y los aplaude y los ensalza, y no encuentra palabras, por duras que sean, para calificar los actos del débil, del inocente ó del indefenso?

Pues como de los sucesos, y aun mejor, si cabe, trata la de los personajes; por eso ha enriquecido el precioso libro con una, por decirlo así, galería de retratos, en que aparecen tan al vivo los homb es, linajes y partidos de aquella edad, que creyera fácilmence el especiador verlos renacer, bullir, intrigar y prevalec y entre nosotros.

La Vônica de D. Fernando IV, así compulsada y perfecta, los documentos auténticos con abundancia acumulados, los apéndices é ilustraciones con sana crítica y gallardo estilo añadidos, se completan y coronan con un discurso preliminar, tan magistralmente desempeñado, que califica á su autor de investigador diligentísimo y de celoso operario de académicas labores, y así nismo le acredita de pensador profundo y de elegante y casto o escritor, bastando por sí solo á abrirle las puertas por donde entraron Ferreras y el Marqués de San Felipe, Navarrete y Quintana.

¿Quereis de ello prueba? Pues repasad estos pasajes tomados á la ventura.

Trata (pág. XII) de cómo D. Enrique, para granjearse contra Doña María de Molina el apoyo de los Procuradores de los obispados de Osma y Sigüenza, les ofreció exencion de tributos, franquicias y libertades, comprometiéndolos de esta suerte á defender su causa, que no era otra sino la usurpacion del poder real; y añade: Muchos concejos cayeron en el laxo: ardid de conspiradores, prometer mucho para despues no cumplir lo ofrecido, ya por ser imposible las más veces, ya porque la gratitud pesa como el remordimiento.

Poco más adelante, refiriendo y disculpando en cierto modo el injusto proceder de las Córtes de Valladelid de 1293, que negaron la Regencia á Doña María, añade: Cuando los tiempos son calamitosos, cuando el ambiente está impregnado del aire que corrompe las conciencias y emponzoña los alientos, no hay persona, ni clase, ni corporacion que no se inficione, transigiendo con el crimen, tolerando la iniquidad ó sirviendo de cómplice á la ejecucion de los delitos (pág. XIII).

Más adelante: Pocos eran los recursos, muchas las necesidades y urgencias, sobrado lo que se malgastaba: que en tiempos alterados la conciencia cobra ensanche y la autoridad se merma, poniendo cada uno de su parte lo ménos que puede, y haciéndose pagar más de lo que valen servicios muchas veces dudosos y otras estériles ó de poca valía (pág. XXI).

Así el Sr. Benavides ejercita y luce sus dotes de historiador, de pensador y de hablista al describir los dos períodos en que naturalmente se divide el breve reinado de D. Fernando IV, á saber: su menor edad, y su personal Gobierno. La Reina Doña María de Molina es la gran figura de aquella edad; y en cambio tres magnates funestos y poderosos se coligan para usurpar el poder, en ámbos períodos, al hijo y á la madre: D. Enrique el Senador, el Infante D. Juan y D. Juan Nuñez de Lara.

El primero cási monopoliza en su favor la minoridad del Rey, y al retratar el hombre y la época, nuestro compañero emula á los mejores historiadores. ¿Como explicar, dice, las tendencias de aquel magnate, que castigaba con sin igual severidad los más insignificantes actos de rebelion, y al propio tiempo era el primer rebelde? ¿Cómo llevaba á mal la desobediencia al Rey, cuando á todas horas y todos los dias proponia á sus parciales obediencia al Infante D. Juan y á D. Alonso de la Cerda (los dos pretendientes)? ¿Cómo era tutor de un menor el que tan mal cuidaba sus intereses? ¿Cómo, en suma, las Córtes, las Hermandades, la Reina, los pueblos de Castilla y de Leon sufrian en paciencia y resignados tanta ignominia? Es que el cáos reinaba en Castilla; es que nádie ocupaba su puesto, ni el Rey, ni los nobles, ni el pueblo; es que en el órden moral reinaba una perturbacion inmensa, y no habia que buscar ni moralidad en las acciones, ni lógica en los sucesos; es que la impunidad alentaba á los malvados; es, por último, que en una monarquia como la castellana faltaba el Monarca (pág. XXX).

Aparece al fin este, proclámase D. Fernando mayor de edad á los 46 años, y comienza el segundo período de su reinado; en él no cejan en sus intrigas los tres ambiciosos magnates, ántes bien revuelven contra Doña María, contra el jóven Rey y tambien unos contra otros sus arterías. D. Juan que en punto á traiciones rayaba cual ninguno, concertóse con Don Juan Nuñez para lanzar de aquella triple concordia al viejo tutor, como trasto inútil y embarazoso, repartiendo entre dos las ganancias, y sacando de esta suerte doble cantidad en la partija.

Paseó en seguida el Rey su ignominia por muchas comarcas de Castilla, olvidando y aun menospreciando los consejos de su madre; acompañábanle el Infante D. Juan y D. Juan Nuñez, fingiendo darle libertad, y esclavizándole cada vez más, pues era la verdad que habia salido de la tutela de D. Enrique para caer en otra peor. Daba todos los empleos, todas las gracias á los amigos de estos poderosos, ó por su mediacion; los que, siempre fieles al Rey, habian perdido, ó sus bienes, ó su sangre en la defensa del Trono, estaban olvidados ó perseguidos; los que, mudables como el viento, habian vuelto caras à la fortuna, patronos de todas las causas, soldados en campos contrarios, calculadores y adoradores del éxito, sin conciencia siempre, amigos de D. Enrique, de D. Juan o de D. Alonso, segun convenia á sus miras interesadas y á su propio beneficio, esos eran premiados, para ellos los empleos y los cargos, para ellos los patrimonios, las mercedes y las honras (pág. XLIX).

Razon tenían los Procuradores de las Córtes de Medina del Campo en 4362, cuando por conducto del Obispo de Avila mostraban á la Reina el cómo se rebajan los vinculos de la moral, si los Gobiernos enseñan á los súbditos á esperar de su rebeldía y de su traicion el premio que sólo era dado á la virtud y al honor (pág. Ll). Y razon tiene tambien quien, registrando aquellos documentos de más há de 500 años, se pasma de cómo pasan los tiempos, y los hombres no mudan; la ley política, vestido de los estados, á cada punto cambia; y la ley moral, cuerpo de su fuerza, tarde ó nunca prevalece; que no parece sino que los legisladores tratan de deseos y los cronistas de desengaños.

¿Quereis ahora, para ver el que ofrece la historia en este punto, y para anudar al remate los hilos de esta parte de mi discurso, saber el fin de los personajes cuya historia ha ilustrado el Sr. Benavides (Memorias de la Academia de la Historia, 4860)? Pues lo diré brevemente.

D. Enrique, el tutor y Gobernador del reino, viejo ya, y despues de pertenecer á todos los bandos, medrar con todos y venderlos á todos, de todos asimismo aborrecido y despreciado, muere en Roa en 18 de Agosto de 1304, y su muerte es considerada por Castilla entera como un beneficio del cielo (párina 320).

D. Juan, el Infante, su primer cómplice en el funesto triunvirato, muere de súbito, segun escribe nuestro historiador (página 300), y este fin prematuro y cási maravilloso que tuve Bon Juan, para los que creen en Dios fué providencial y justo castigo de sus malas obras; para otros será accidente casual de los muchos que ocurren en la guerra. Espíritu inquieto y desasosegado, infiel y velcidoso, de entrañas duras y corazon empedernido, dispuesto siempre al mal, su vida azarosa es un tejido de malas acciones. La historia no olvidará su memoria, la cual llevará consigo el triste privilegio de ir unida al nombre de Guzman; este para admiracion de las edades, y aquella para execracion de la humanidad.

El otro, D. Juan Nuñez de Lara, es el que de aquellos tres revoltosos magnates alcanzó ménos categoría, pero no el que tuvo ménos culpa en los males de la patria; vacilante siempre entre los remordimientos del mal que hacia y la vislumbre del bien que no lograba, se rebeló una y otra vez, y una y otra alcanzó de la Reina, no sólo perdon, sino mercedes; porque era en efecto Doña María muy liberal, segun la acepcion del Sr. Benavides. Al cabo murió el D. Juan en Búrgos por Julio de 1315, cuando estaban las Córtes reunidas y él gozaba de la dignidad de Mayordomo mayor. De él dice nuestro compañero (pág. 403): Valiente, discreto, esforzado, su nombre hubiera llegado sin mancha á la posteridad si la ingratitud con que trató á la Reina Doña María y á su hijo D. Fernando, á quienes tanto debia, no afcase el cuadro de su vida, lleno de contradicciones injustas y animado del espiritu inquieto, ambicioso y turbulento que tanto distingue á los magnates de aquella época.

D. Fernando IV, ingrato tambien como hijo, y débil además como Rey, que habia coronado de espinas á la madre á quien debia, no sólo la existencia, sino la corona, comparece al fin ante el tribunal de Dios, no *emplazado* (que esto ya lo demuestra el Sr. Benavides), pero sí llamado con muerte improvisa y en edad temprana.

Doña María de Molina, la prudente, la magnánima, triunfa al cabo y con ella triunfa el pueblo, como á mí me negaban años atrás, y como el Sr. Benavides demuestra (pág. 414). Triunfa y muere, llorada por unos como madre, venerada por otros como santa, calificada por la historia como la Grande, y dejando, en fin, en el trono á Alfonso XI, el de el Ordenamiento, el del Salado, el de Algeciras; es decir, uno de los más prudentes legisladores, de los más felices guerreros y de los más grandes Reyes de nuestra legítima dinastía.

Aquí, señores, cerraremos para acabar los documentos coleccionados por el Sr. Benavides y el libro publicado por la Academia de la Historia más há de una docena de años; porque para los que lo conocen digo poco en su elogio, y para los demás, me doy á entender que harto he demostrado con lo dicho que siendo tres, como senté al principio, los títulos con que se puede llegar á este puesto, el Sr. Benavides toma posesion de él con el título de su nombradía como orador, lo cual aumenta el caudal de honra de nuestro Instituto; y asimismo con el título de sábia, perseverante y acreditada laborioridad, lo cual promete mueho y digno fruto a la Academia.

Del otro título, es decir, de su culta y benéfica influencia como repúblico, no he querido hablar, no porque ignore que la ha empleado siempre, llegado el caso, en pro de las letras y de las corporaciones literarias, sino porque sé en cuanto apartamiento descansa hoy, y sé tambien que las Academias viven otra vida que en los tiempos pasados, si más ó menos próspera no digo, pero sin duda más independiente.

¿Quereis de esto pruebas concluyentes, con que por necesidad y por delicadeza debo terminar mi discurso? Pues oid.

En otros tiempos para recibir la visita de la Academia de la Historia se concertaban y establecian ceremoniosas etiquetas (actas de 22 de Abril y 16 de Diciembre de 1738, 14 y 18 de Junio de 1739, y 21 de Enero de 1777 y otras). Para llegarse al Rey alegábamos como privilegio los honores de criados de S. M.

¡Cuánto han variado los tiempos! Hoy, despues de colocar al Director de la Real Academia de la Historia en el puesto á que tiene derecho, damos al Sr. Benavides como orador y como hablista, algo más que un cumplido, un abrazo fraternal..... y en ello acertamos todos, que, si la historia de un pueblo se revela en el idioma que habla, los cultivadores del pátrio lenguaje y los guardadores de las glorias históricas son hermanos.

Aliora asimismo (¿cómo prescindir en esta ocasion de publicarlo?), ahora, en vez de engreirnos nosotros con la régia servidumbre, es un augusto Emperador, levantado por la legitimidad, recien coronado por la victoria, saludado por el amor de sus pueblos, quien viene de remotos países á visitarnos; no acepta ni el asiento mio ni el que ocupa el Sr. Benavides, y se da por honrado con una modesta silla en la mesa en que trabajamos.

Tiene razon tambien el sabio D. Pedro II del Brasil; que en esta vida el poder divide las naciones, y el saber junta y enlaza los hemisferios; y luego..... luego, más allá del sepulcro la fuerza y la realeza no añaden un solo grano de polvo á nuestras cenizas, y la virtud, la ciencia y la fama nos inmortalizan. He dicho.

Los entusiastas y amigos de Rosales no escasean sus visitas á la Exposicion de pintura de este malogrado artido, abierta hace dias en los salones de la antigua Platería de Ractinez, y las elegantes damas de nuestra buena sociedad rinden tambien su tributo de admiracion á la memoria del que tanto elevó el prestigio del arte español moderno. En la misma Exposicion es digna de notarse la vista diorámica del interior del templo del Escorial.

Anteanoche se estrenó en el Teatro Martin el drama en dos actos titulado El avaro de su amor, original y en verso de D. Manuel Romero, habiendo obtenido este y los actores que tomaron parte en su desempeño extraordinarios aplausos. Afinal del primer acto fueron llamados al paleo escénico, est como al terminar el drama. Distinguieronse en la ejecucion la señorita Torrecilla y los Sres. D. Francisco y D. Alberto Rodriguez, secundados por los Sres. Gale, Cámara, Fraile y Calvacho.

#### Anuncios.

A NUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DA A Instruccion pública, publicado por la Direccion de la Gaceta de Madrid. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

A LMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro Maria Barrera, con la colaboración de conocidos escritores.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

A CADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERcio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercér semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. La foncia de duros mensuales.

Desde 4.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

### Santos del dia.

San Antonino y compañeros mártires; San Florencio, Obispo, y San Amaranto, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

#### Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ceho y media de la neche.—
Funcion 6. de abono.—Turno par.—La Gran Duquesa
de Gerolstein.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º—El sargento Bailén.—Un viaje à Biarritz.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media de la noche. — La primera escapatoria. — Pelos y señales. — La Guia de forasteros.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—Una coincidencia alfabética.—El amor y et almuerzo.—Lo que sobra á mi mujer.—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—Receta contra las suegras.—El avaro de su amor.—Malas tentaciónes.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Un baño á domicilio.—D. Sisenando.

Teatro-Café de Capellames.—A las siete y media de la noche.—Entre el quinto y el sétimo.—Un quinto de la veserva.—En la Exposicion de Viena.—España en 1808.—España en 1873.—Baile.—Cuadros vivos.